

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 5 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Autorizaciones concedidas por este Ministerio para el cambio, adición ó modificación de nombre ó apellido durante el año 1901.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando á los Ministros de la Guerra y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que presenten á las Cortes un proyecto de ley estableciendo reglas para la adquisición de inmuebles ó su ocupación temporal por el Estado, que radiquen en la zona militar de costas y fronteras.

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo penalidad para los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados que contraigan matrimonio sin la competente Real licencia.

Otro ídem íd. un proyecto de ley disponiendo la forma en que han de recibir instrucción militar las reclutas que rediman á metálico el servicio ordinario de guarnición. Otros de personal.

Otros autorizando la adquisición y contratación directas del material y servicio que se expresan.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre asimilación de industrias, modificación de epígrafes de la tarifa 3.^a de industrial y habilitación de puntos para el embarque y desembarque de artículos que se mencionan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa al paludismo en la provincia de Cáceres.

Otra resolutoria de expedientes instruidos con motivo del recurso de alzada interpuesta por los ganaderos de Logroño contra providencia del Ayuntamiento, que les obligaba á practicar inyecciones de tuberculina en las vacas de leche.

Escalafón de los funcionarios activos y cesantes dependientes de este Ministerio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Escalafón del Cuerpo de Correos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden relativa al sueldo que ha de acreditarse á los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores de Comercio y á los de estudios elementales de los Institutos.

Otra referente á la reglamentación de las oposiciones á las plazas del personal facultativo subalterno de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia.

Subsecretaría.—Señalando el 8 del corriente para las subastas del andamiaje para colocar los grupos escultóricos que han de decorar la fachada del antiguo Ministerio de Fomento, y de la construcción de estanterías y reforma de ventanas en el Archivo de Simancas.

Subastas para la reparación del edificio que ocupa el Ins-

tituto de Alcabete, y para la construcción de armarios en el Museo de Ciencias Naturales.

Universidad Central.—Convocando aspirantes para la provisión de una plaza de Escribiente.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para derivar aguas del río Alberche.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.—Subasta de acopios para conservación de la carretera de Tortuera á Daroca.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.—Notificando á D. Francisco González una providencia recaída en expediente instruido sobre denuncias.

Junta local de Prisiones de Madrid.—Concurso para la instalación del alumbrado eléctrico en la Cárcel Modelo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Alcaldía constitucional de Santander.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se relacionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar á los Ministros de la Guerra y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, para que presenten á las Cortes un proyecto de ley estableciendo reglas para la adquisición de inmuebles ó su ocupación temporal por el Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus dueños, que radiquen en cualquiera de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras, determinadas por MI decreto de 17 de Marzo de 1891.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

A LAS CORTES

La extinguida Comisión de Defensas del Reino dirigió una moción al Gobierno de S. M. encareciendo la necesidad de completar la legislación vigente, relativa á zonas de costas y fronteras, á fin de garantizar convenientemente la seguridad de la Nación, cumpliendo así el más sagrado de los deberes que le imponía el desempeño de las altas funciones que se le habían conferido.

Determinadas ya por Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año las zonas en que no se podía proyectar, ni menos construir obras públicas, ni hacer estudios de vías de comunicación de ningún género sin intervención del Ministerio de la Guerra, y reglamentados convenientemente los procedimientos para armonizar el desarrollo del comercio y la industria de los pueblos con los intereses preferentes de la defensa nacional, quedaba sin embargo desatendido un extremo que podría acarrear gravísimos males de no tenerlo en cuenta, cual es la imposibilidad de poder expropiar, dentro del territorio nacional,

aquellos inmuebles, cuya situación fuera indispensable á la defensa, por un procedimiento expedito que no ocasionara gastos desproporcionados al Estado, como sucedería aplicando la ley de Expropiación general para todos los casos que tienen por origen la utilidad pública.

Asunto tan interesante, del cual se han presentado ya casos prácticos, con el que se relacionan cuestiones de Derecho internacional y civil, no podía menos de preocupar la atención de la Comisión de Defensas del Reino, que con verdadero fundamento se creyó obligada á hacer presente al Gobierno la necesidad de poner remedio en breve plazo al peligro que amenaza; pues á pesar de que pertenecen al Estado y forman parte integrante del dominio de la Nación las playas, ensenadas, radas, bahías y puertos situados en territorio español, según ya fué necesario recordar en Real orden de 3 de Febrero de 1893, y de las disposiciones de los artículos 1.^o al 20 de la ley de Aguas, concordando en lo sustancial con los 1.^o al 12 y 38 al 43 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, queda siempre subsistente el peligro de que en las zonas militares de nuestras costas y fronteras la adquisición del dominio sobre parte del suelo nacional dé lugar á costosísimas expropiaciones, ó lo que es peor, á reclamaciones de carácter internacional que constituyan grave inconveniente para la organización de las defensas del Reino, prestándose á ello, desde luego, la peligrosa vaguedad que se nota en el artículo 1.^o de la mencionada ley de 7 de Mayo de 1880 al hacer la salvedad de «sin perjuicio de los derechos correspondientes á particulares» en estas delicadas definiciones legales de los dominios en las zonas marítimo-territoriales.

Penetrado el Gobierno de la importancia excepcional de lo propuesto por la Comisión de Defensas del Reino, acordó pasara el asunto á ponencia de los Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra y Obras públicas, la cual practicó un detenido estudio de la cuestión dentro de lo prescrito en nuestra legislación vigente y en el derecho internacional moderno, deduciendo en definitiva, después de examinar la doctrina de los tratadistas modernos acerca de estos extremos y consultar la legislación de los principales Estados, el criterio y procedimiento que debería seguirse para completar la nuestra en materia de tanta importancia.

La tendencia de las leyes y tratados españoles ha sido siempre muy amplia en el sentido de asegurar la plenitud de la capacidad jurídica para la adquisición y goce de bienes inmuebles en España, cualquiera que fuese la nacionalidad de sus propietarios, ya en virtud de una disposición legislativa, como el art. 27 del Código civil, ya por virtud de una cláusula contractual consignada en algún convenio comercial. Es evidente, sin embargo, que sin separarse de las reglas admitidas en el mundo culto ni ponerse en oposición con el Derecho internacional moderno, la Nación está en plena libertad, sin que nada cohiba su soberanía, para legislar sobre el régimen de la propiedad en nuestra ciudadanía, y esto podría haberse modificando la existente mediante una ley que completara el art. 27 del Código civil, con los casos de excepción necesarios.

Para seguir este procedimiento sería, sin embargo, preciso considerar como si estuviera temporalmente restringida la facultad de legislar por razón de los Tratados vigentes, entendiéndose esto un problema político (ó de conveniencia) y otro jurídico (ó de justicia), que podrían evitarse aspirando tan sólo á una reforma prudente y gradual de los preceptos legales que hoy rigen en España.

Por el contrario, limitándose el Estado á afirmar el derecho de expropiación por causas de utilidad pública en los lugares ó zonas donde la propiedad particular pudiera ser obstáculo á la defensa del territorio; dando fuerza de ley á la existencia de estas zonas y á los procedimientos para no estudiar ni construir en ellas obras públicas ni vías de comunicación, sin que intervenga el Ministerio de la Guerra; fijando condiciones nuevas que faciliten al ejercicio de aquel derecho; no estableciendo diferencia alguna por razón de la nacionalidad de los poseedores respecto del modo de realizar la expropiación y de indemnizar al expropiado, y cuidando de que, en lo porvenir, dependiera de la autorización del Gobierno toda enajenación de inmuebles en las tan mencionadas

zonas, bien previstos todos los casos que puedan ocurrir en las transmisiones de dominio, y convenientemente reglamentado este servicio para, en lo posible, disminuir trabas á la libre contratación de la propiedad, la reforma que se efectuase dejaría á salvo los más apremiantes intereses de la seguridad del Estado, y bajo ningún aspecto podrá ser tachada de inoportuna ó inconveniente ni injusta. De acuerdo por completo con las ideas de la Ponencia, el Gobierno de S. M. entiende quedarían á salvo todos los miramientos de razón política que aconsejan no crear en esta delicada materia un régimen de excepción por causa de nacionalidad, y que además se correspondería plenamente al alto espíritu nacional de la moción hecha por la Comisión de Defensas del Reino.

Fundados en las razones expuestas, los Ministros que suscriben, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa la venia de S. M., tienen el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—VALERIANO WEYLER.—MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Cuando el Ministro de la Guerra estime conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de inmuebles ó su ocupación temporal, sea cual fuere la nacionalidad de sus dueños, que radiquen en cualquiera de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras, determinada por Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, formulará la oportuna propuesta de expropiación, dirigida á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º La aprobación por el Consejo de Ministros de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, equivaldrá á la declaración de utilidad pública, á los efectos del artículo 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil.

Art. 3.º Para determinar la indemnización correspondiente se tomará por base la riqueza imponible, representada por el inmueble, computando su justiprecio por capitalización de la cuota de contribución territorial que le haya correspondido durante los últimos cinco años, abonando además al expropiado un 5 por 100 como precio de afección.

Art. 4.º No se permitirá las enajenaciones de inmuebles comprendidos en las zonas de costas y fronteras, sin previa autorización del Gobierno, que se reserva el derecho de permitir ó negarlas, según se crea más conveniente, considerando nulas las que se verifiquen sin ella, prohibiéndose á los Notarios autorizar los contratos de venta y á los Registradores verificar su inscripción en el Registro de la propiedad si no hubiese precedido tal requisito. Exceptuase únicamente el caso en que, comunicada al Gobierno la enajenación del inmueble, transcurriesen seis meses sin recaer acuerdo del Consejo de Ministros autorizando ó prohibiendo la venta referida. Se considerarán en el mismo caso que las transmisiones de dominio, para los efectos de este artículo, los cambios de nacionalidad, por cualquiera de los motivos expresados en los artículos 20 al 26 del Código civil, en los poseedores de inmuebles en la mencionada zona, que estarán sujetos, en los plazos indicados, á la decisión de la Presidencia del Consejo de Ministros acerca de si estas fincas deben ó no ser expropiadas en las condiciones prescritas en esta ley.

Art. 5.º Para todos los efectos de esta ley se considerará como zona de costas y fronteras la expresada en el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Septiembre del mismo año, observándose con la mayor escrupulosidad cuanto preceptúan estas disposiciones, que tendrán fuerza de ley.

Art. 6.º El Gobierno dictará por Real decreto, dentro de los seis meses siguientes á la publicación de esta ley en la GACETA, las disposiciones reglamentarias sobre la forma y trámite para establecer el justiprecio, hacer el pago previo y demás formalidades de la expropiación, así como también para facilitar las transmisiones de dominio dentro de las poblaciones enclavadas en la zona.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—VALERIANO WEYLER.—MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo penalidad para los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados que contraigan matrimonio sin la competente Real licencia.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

A LAS CORTES

Establecidas por Real decreto de 27 de Diciembre del año último y Real orden de 21 de Enero siguiente, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, las circunstancias que deben concurrir en los Jefes y Oficiales del Ejército á que se refieren ambas disposiciones, á fin de que puedan obtener la Real licencia que les autorice para contraer matrimonio, se

hace preciso, una vez que nada hay prescrito en la legislación vigente, determinar el correctivo que corresponde aplicar á los que faltan á dichos soberanos preceptos.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la venia de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—VALERIANO WEYLER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los matrimonios que se realicen con infracción de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1901, no darán derecho al goce de pensión pasiva alguna, y los contraventores quedarán sujetos á los correctivos siguientes:

1.º Los militares que contrajeran matrimonio sin haber obtenido la Real licencia que exige el art. 1.º, aun cuando cumplan con las prescripciones de la edad y constitución de la renta que señala el 3.º sufrirán seis meses de arresto.

2.º Los que llevaran á cabo su matrimonio sin previa Real licencia ni acreditar la renta prevenida, aun cuando tuviesen la edad señalada, sufrirán cuatro meses de suspensión de empleo.

3.º Los que se casasen sin haber obtenido la Real licencia ni tener la edad fijada, pero constituida la renta, serán castigados con seis meses de suspensión de empleo.

4.º Los que celebrasen su matrimonio sin obtener Real licencia ni tener la edad preceptuada, ni tampoco hubiesen acreditado la renta citada, serán castigados con un año de suspensión de empleo.

5.º Los que simularen cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Real decreto citado, quedarán sujetos á la responsabilidad en que hubieran incurrido por la falsedad llevada á cabo.

6.º Los que contrajeran matrimonio en el cual hubiera concurrido alguna circunstancia deshonorosa, aun cuando se llenasen las formalidades exigidas en el Real decreto, serán sometidos al fallo del Tribunal de honor.

Art. 2.º Los correctivos de que trata esta ley se impondrán en vía gubernativa, previo el oportuno expediente.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—VALERIANO WEYLER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley disponiendo la forma en que han de recibir instrucción militar los reclutas que rediman á metálico el servicio ordinario de guarnición.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

A LAS CORTES

La redención á metálico del servicio ordinario de guarnición como la ley de Reclutamiento y Reemplazo preceptúa, no exime á los redimidos de prestar el servicio que en caso de guerra les corresponda, si bien les coloca en su situación de reclutas disponibles en último término para acudir á las filas.

No parece equitativo que los que legalmente pudieron evadir la prestación del servicio ordinario de guarnición se separen de los demás individuos de su reemplazo cuando apremiantes circunstancias obligan á éstos á acudir á las armas, y á corregir esta diferencia entre los que deben seguir la misma suerte, así como á facilitar la difusión de la instrucción militar sin gravamen para el Tesoro público, como á procurar tener cuadro de Oficiales de la reserva gratuita, tiene el Ministro que suscribe, y para ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de presentar á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—VALERIANO WEYLER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los reclutas que deseen hacer uso del beneficio de la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición que la ley de Reclutamiento y Reemplazo concede, además de abonar la cuota en ella marcada, depositarán en la Tesorería del Estado, y á disposición del Ministerio de la Guerra, la cantidad de 500 pesetas.

El plazo para hacer la redención será de dos meses, contados desde el día que la ley de Reclutamiento y Reemplazo marque para el ingreso en Caja.

Art. 2.º Los reclutas que rediman á metálico el servicio ordinario de guarnición recibirán la instrucción por espacio de treinta días seguidos en cada uno de los tres primeros años de servicio en los meses comprendidos entre Marzo y Octubre, estando exentos de todo servicio que no sea el correspondiente á la instrucción y el de armas á ella anexo.

No recibirán haber ni pan, y pernoctarán, si lo desean, fuera del cuartel, atendiendo á su manutención y entretenimiento con las 500 pesetas depositadas.

Art. 3.º En los años primeros y segundo de instrucción recibirán la teórica y práctica del recluta, y en el tercero la del cabo, expidiéndoles á su terminación diploma que acredite su aptitud para este empleo, con el que pasarán á las situaciones de licencia ilimitada y primera y segunda reserva. Los que demostrasen poca aplicación ó disposición, continuarían la instrucción hasta terminar la del recluta.

Aquellos que al terminar el segundo período de instrucción se consideren en condiciones, y lo soliciten, serán examinados para obtener el diploma de cabo, pudiendo en el año siguiente examinarse de cuanto al sargento corresponde conocer, así en instrucción práctica como teórica, y si fuesen aprobados obtendrán nombramiento de este empleo, con el que pasarán á las situaciones de licencia ilimitada y reservas.

Si en el tercer año no quisieran presentarse á este examen, continuarán la instrucción del cabo.

Los que acrediten poseer un título profesional y sean aprobados al terminar el segundo año en un examen de materias militares, que se fijará oportunamente, y de cuanto al cabo y sargento corresponde, serán provistos de despacho de segundo Teniente de la reserva gratuita, constituyendo la Oficialidad de complemento de los Cuerpos activos y de reserva, para el caso de movilización, y cumplirán con tal carácter los doce años de servicio obligatorio.

Estos Oficiales, en caso de guerra, prestarán servicio en los Cuerpos donde tenga mayor aplicación su respectiva especialidad técnica, recibiendo en los mismos durante la paz la instrucción necesaria en la forma que por el Ministerio de la Guerra se determine.

Art. 4.º Los redimidos á metálico sirven de base para la distribución del contingente, y su plaza será cubierta por voluntarios, enganchados ó reenganchados.

Cuando con ocasión de guerra ó grave alteración del orden público fueran llamados á las armas los individuos del reemplazo á que pertenecen, concurrirán como ellos, con los empleos que por su instrucción hubieren obtenido, cesando en los beneficios de la redención, y si fuese el llamamiento en los meses en que se hallan en instrucción, les será devuelta la parte de las 500 pesetas que al tiempo aquél correspondía.

Art. 5.º Terminada la instrucción en cada año, marcharán á sus casas con licencia temporal hasta el año siguiente, continuando perteneciendo á los mismos Cuerpos y figurando en ellos en la situación de «licencia temporal como redimido».

Art. 6.º El importe de la redención sólo se devolverá en caso de fallecimiento del recluta antes de su incorporación á filas en el primer año de instrucción, ó siendo legalmente excluido ó exceptuado en el mismo tiempo. Ingresado en Cuerpo no se hará devolución alguna. Cuando falleciese el redimido estando en el servicio, ó por causa legal fuera dado de baja, le será asimismo devuelta la parte del depósito de 500 pesetas que no se hubiese percibido.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—VALERIANO WEYLER.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Manuel Aguilar y Diosdado cese en el cargo de Comandante general de la plaza de Ceuta; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la plaza de Ceuta al General de División D. Francisco Fernández Bernal, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda división.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Capitanía general de las islas Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife y de las Islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro, al General de División D. Rafael Suero y Marcoleta.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de Caballería para instrucción, de Valencia, al General de Brigada D. Luis Pascual del Povil y Martos.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los aceros, hierro laminado, chapas, efectos de esta clase de materiales y los mismos trabajados en armaduras, vigas, etc., con destino á la continuación de las obras encomendadas á la Comandancia de Ingenieros de Madrid, interin se tramita el expediente para la adquisición por subasta pública.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 8.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se verifique, por gestión directa, el transporte de un cañón de 24 centímetros desde Mahón á Barcelona y desde esta plaza á Trubia, según convenios formalizados, por las cantidades de 2.250 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que adquiera, por gestión directa, de la casa Vereinigte Köln Rottweiler Pulver fabriken, domiciliada en Colonia (Alemania), 1 000 kilogramos de pólvora sin humo con destino á las pruebas de los cañones de acero, 15 centímetros, tiro rápido; debiendo afectar el coste de esta adquisición al crédito de 2.727.584 pesetas concedido por la ley de 9 de Agosto de 1901 para construir material de guerra.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo que sigue:
Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de Trubia para que, con destino á la construcción de los cañones de acero de 15 centímetros de tiro rápido y obuses de 24 centímetros, adquiera las primeras materias siguientes: 12.000 toneladas de carbón, todo uno, y 4.000 de granza, á los Sres. Herrero Hermanos; 1.500 toneladas de cok, de moltería, á D. José Osoro; 1.000 toneladas de lingote, de afino, á la Sociedad «Altos Hornos», de Vizcaya; 600 toneladas de lingote, de moltería, al Sin-

dicato de las Fábricas de lingote, de Bilbao; 300 de lingote especial, de acero, á la misma Sociedad; 300 de lingote, de Suecia, á la casa Eckman, de Goteborg; 600 toneladas de carbón vegetal, á los Sres. Gutiérrez y Gutiérrez; 100 de lingote, para la fundición de cañones, á la Sociedad Fundición de hierro y fábrica de acero del Bidasoa; 15 quintales métricos de ferro-cromo, á D. Pablo Haener, de Bilbao; 500 quintales métricos de ferro-silíceo, á D. Carlos Hinderer; 500 ídem ídem de ferro manganeso, á D. Pablo Haener; 80 ídem de níquel, á D. Pablo Haener; 1.200 kilogramos de aluminio, á D. Carlos Hinderer, y 150 quintales métricos de cobre, á los Sres. Pradera.

Art. 2.º Los gastos que ocasionen estas adquisiciones serán sufragados con cargo al crédito de 2.727.584 pesetas concedido por la ley de 9 de Agosto de 1901 para construcción de material de guerra.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer el pase á la situación de reserva del Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Benito de Alzola y Minondo, á petición propia, con arreglo al art. 22 de la ley vigente de Ascensos de la Armada, y cese en el cargo de Inspector de los diques en construcción y de la limpia de los Caños de la Carraca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada al Ingeniero Inspector de segunda D. Leoncio Lacaci y Díaz, para cubrir la vacante ocurrida por pase á la situación de reserva del Ingeniero Inspector de primera clase D. Benito de Alzola y Minondo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para el cargo de Inspector de los diques en construcción y de la limpieza de caños de la Carraca al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Leoncio Lacaci y Díaz.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al Contraalmirante de la Armada francesa Mr. Bonhoure.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación de botellas, instruido por la Delegación de Hacienda de Cádiz, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta: que á los efectos del art. 119 del reglamento de industrias, la Delegación de Hacienda de Cádiz ha remitido á la Dirección general de Contribuciones un expediente de asimilación de la industria de fabricación de botellas que se ejerce en Jerez de la Frontera; que del expresado expediente y del unido al mismo, sobre devolución de cantidades indebidamente satisfechas por el fabricante, aparece que, hecha la visita á la fábrica por el personal de la Administración especial de Hacienda de Jerez, se impuso á la industria declarada por el representante de D. A. Cayatte, la cuota provisional para el Tesoro de 1.080 pesetas, y en total la de 1.327'97 pesetas, incluyendo en la misma ocho crisoles á 60 pesetas uno, el 50 por 100 de la cuota resultante por un motor de gas, el 25 por 100 de la cuota como aumento por cada uno de los talleres auxiliares de herrería, carpintería y molino triturador con los recargos correspondientes, después de haber informado la Cámara de Comercio y Ayuntamiento de la localidad; que la industria de que se trata debe comprenderse en el núm. 220 de la tarifa 3.ª; que en el expediente de asimilación, y con fecha 24 de Mayo de 1900, un Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda ha emitido informe, en el cual propone que cada boca de horno se considere como un crisol, y hace notar que la fabricación no está como cuando se incoaron las primeras diligencias, pues ha habido variaciones en los hornos, habiéndose presentado las altas y bajas correspondientes á los mismos; á su juicio parece evidenciado el error que se ha cometido en la imposición de la cuota, y estima procedente la devolución de cantidades indebidamente ingresadas conforme á la liquidación practicada en 30 de Noviembre de 1898, así como que debe hacerse extensiva á los años sucesivos, si ha subsistido el error desde el año 96 hasta el cuarto trimestre del año 1900.

Conforme, en cuanto á la primera parte de la propuesta del Ingeniero industrial, la Administración de Hacienda y Abogacía del del Estado de la provincia, pues en cuanto á la devolución de cantidades se abstuvieron de informar por no ser conocida la líquida que debe ser devuelta á los interesados ó que éstos deban ingresar, según lo que resulta en definitiva del expediente, fué elevado el mismo á la Dirección general del ramo, la cual, en su dictamen, propone á V. E. que procede redactar el epígrafe 220 de la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Fábricas de vidrios planos ó huecos. Se pagará por cada crisol ó cada boca de horno 60 pesetas»; y que asimismo es procedente devolver á la Delegación el expediente de reclamación y devolución de cantidades para la liquidación y comprobación que corresponda, amonestando además severamente á las oficinas provinciales de Hacienda de Cádiz por el abandono demostrado en las actuaciones del expediente de referencia; y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que el expediente unido al de asimilación sobre devolución de cantidades, debe ser resuelto previamente por las oficinas provinciales:

Considerando que, según resulta de los datos, fechas y diligencias del expediente referido, no se ha observado por las oficinas de Hacienda de la provincia la debida diligencia y celo, y que, por tanto, debe amonestarse á dichas oficinas para que presten la atención y actividad que exige el buen servicio del Estado:

Considerando que en las fábricas de vidrio los crisoles representan y producen lo mismo que cada una de las bocas de los hornos, y que, por tanto, es conveniente adoptar como base principal de la tributación el número de bocas de horno ó crisoles que cada fábrica tenga:

Considerando que en la fabricación de los objetos de vidrio de la clase de los de que se trata no se emplea la fuerza mecánica:

Considerando que el molino triturador, como destinado á la obtención de la primera materia, no debe ser gravado, aceptándose como elemento imponible los crisoles ó bocas de los hornos; y

Considerando que los talleres auxiliares de una industria no deben tributar con un tanto por ciento de

la cuota que á la misma se fijé, como se ha hecho en este expediente, sino por los elementos de los mismos y fuerza que empleen, teniendo en cuenta su carácter ó concepto y lo dispuesto sobre el particular en el artículo 44 del reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que procede resolver como se propone por la misma en las conclusiones de su informe de 24 de Junio último.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación y venta al por mayor de limonadas en polvo; instruido por la Delegación de Hacienda de Castellón, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Salvador Serrano, vecino de Castellón, se dió de alta en 1.º de Abril último para el ejercicio de la industria de fabricante de limonadas en polvo; y no hallándose incluida en las tarifas de la contribución industrial se formó el oportuno expediente de asimilación, en el cual informó el Ingeniero industrial de la provincia que debía incluirse en la tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 9, «Vendedores de sidra al por mayor», conformándose con dicho parecer los demás funcionarios de la Delegación de Hacienda, llamados por el reglamento á intervenir en el asunto. También el Ingeniero industrial al servicio de la Dirección general de Contribuciones, y la Dirección misma, propone que se asimile la industria de que se trata á la clase 9.ª, núm. 9, de la tarifa 1.ª, redactándola en esta forma: «Vendedores por mayor de sidra é industria de confección y venta por mayor de limonadas en polvo».

El Consejo no halló inconveniente en que se acepte la asimilación propuesta, porque, según afirma el Ingeniero, no necesita dicha industria máquinas ni aparatos, como requieren los de la tarifa 3.ª, estando limitada á mezclar ácido tártrico, bicarbonato sódico y azúcar en dosis conveniente, y guardando analogía, por su importancia, á la venta al por mayor de la sidra.

El Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede quedar redactado el núm. 9, clase 9.ª de la tarifa 1.ª, en esta forma: «Vendedores por mayor de sidra é industria de confección y venta por mayor de limonadas en polvo».

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En la Real orden de 23 de Diciembre último, á la que se refiere el acuerdo de este Ministerio sobre modificación del epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, que clasifica la industria de fabricación de azúcar de caña, y creación del epígrafe 304 bis para clasificar la del azúcar de remolacha, se observa que no se menciona la nota puesta al final del citado epígrafe 304, que figuraba anteriormente. En su consecuencia, y siendo evidente que por referirse la citada «Nota», además de la industria de que se trata, á variaciones de la misma que son modificadas en su concepto tributario, y por tratarse de reducir á la mitad las cuotas cuando el motor de las fábricas sea de fuerza animal, debe quedar subsistente la citada «Nota», y con el fin de evitar erróneas interpretaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, con carácter general, que quede subsistente la nota de referencia que se consignará al final del epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, en la siguiente forma: «Nota. Cuando las fábricas de los tres conceptos anteriores tengan sus mo-

linos movidos por fuerza animal, las cuotas respectivas se reducirán á la mitad, siendo también irreducibles.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre la condición industrial de los exportadores de vino, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 20 de Noviembre próximo pasado ha sido remitido á este Consejo, por el Ministerio del digno cargo de V. E., el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 30 de Octubre último la Dirección general de Aduanas elevó una consulta á la de Contribuciones, á fin de que se determinase cuál debía ser la condición industrial de los encargados del despacho de documentos de exportación de vinos, para considerarlos legalmente habilitados, á los fines de la operación, y, en tal caso, qué justificantes debían de presentar para que el despacho se realice en la forma debida y con la rapidez y facilidad que el comercio reclama.

La Dirección general de Contribuciones, en 18 del pasado mes de Noviembre, emitió su dictamen en el punto consultado, en el sentido de ser preciso sustituir el último apartado de la segunda nota del vigente epígrafe 227 de la tarifa 3.ª de industrial, que dice: «El que á título de comprador, etc.», por la siguiente: «Todo el que exporte vinos por su cuenta y á su nombre deberá acreditar hallarse matriculado en uno de los dos epígrafes anteriores, ó ser comerciante del número 38 de la tarifa 2.ª Los encargados del despacho de la documentación para la exportación deberán ser agentes de Aduanas y acreditar con el último recibo de contribución del dueño de la mercancía, que éste está facultado para exportar.» Y en tal estado el expediente, ha sido remitido por V. E. á informe de este Consejo en pleno.

Después de detenido examen, el Consejo ha de prestar su conformidad á la modificación propuesta por la Dirección general de Contribuciones, toda vez que una mayor claridad en los preceptos reglamentarios evitaría seguramente en el presente caso ocultaciones y defraudaciones que podrían constituir serios perjuicios para el Tesoro.

En efecto; al amparo de una interpretación literal de la última parte de la segunda nota unida al epígrafe 227 de la tarifa 3.ª de industrial, reformado por Real orden de 19 de Agosto último, que establece que cuando el comprador que exporte no sea sea comerciante deberá presentar el recibo de la contribución que satisfaga el vendedor, podría darse el caso de que especuladores matriculados, con la simple exhibición del recibo de contribución del nombre á quien hubiesen comprado sus vinos, adquiriesen las facultades de exportación, burlando de este modo el art. 26 del vigente reglamento, que previene que serán comerciantes de la tarifa 2.ª los que exporten al extranjero ó Ultramar.

De igual suerte encuentra el Consejo acertada la reproducción que en la nueva redacción se propone por la Dirección de Contribuciones del segundo apartado de la nota del epígrafe 227, modificado por Real orden de 19 de Agosto último, en el que se determinaba, con referencia á la condición industrial de la persona encargada de presentar al despacho la documentación para la exportación, que era preciso estuviere matriculada como Agente de Aduanas y exhibiese el recibo de la contribución del dueño de la mercancía, para acreditar que éste estaba facultado para exportar; pues con esta reproducción se habían de evitar frecuentes ocultaciones y defraudaciones, y por ende algunos perjuicios para el Tesoro y molestias para el comercio, resultantes de la incoación constante de expedientes.

En su consecuencia, el Consejo entiende que es de todo punto conveniente la modificación del último apartado de la segunda nota del vigente epígrafe 227 de la tarifa 3.ª de industrial, en la misma forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Abelardo Román, vecino de Muros, dueño de una fábrica de salazón establecida en Portosín, solicitando que se habilite la playa de este último punto para el embarque de los productos de dicha fábrica y el desembarque de los artículos á la misma destinados, todo en régimen de bahía, y con intervención de la Aduana de Muros:

Vista la solicitud que también han formulado varios vecinos é industriales de Portosín con objeto de que se favorezca el fomento de las industrias de salazón y de conservas, permitiendo al efecto, por la playa de que se trata, el embarque en régimen de cabotaje, de conservas y salazones producto de las indicadas industrias, y el desembarque en el mismo régimen de los géneros en dicha solicitud detallados, todos necesarios para las repetidas industrias:

Vistos los informes que han emitido las Autoridades y Corporaciones correspondientes con relación á la primera de las referidas instancias, en cuyos informes se propone que se acceda á lo solicitado, si bien, como en Portosín hay, aparte de la fábrica de salazón del Sr. Román, otras varias de salazón y conserva, la habilitación debe hacerse extensiva á la carga de los productos de todas las fábricas aludidas, y á la descarga de los efectos que las mismas necesiten, interviniendo las operaciones la Aduana de Noya, y no la de Muros, porque aquélla está mucho más próxima de Portosín que esta última, y aumentando convenientemente la fuerza del resguardo de Portosín; y

Considerando que es muy justo favorecer el desarrollo de las industrias de que se trata, con lo cual ganarán los intereses generales del país, removiéndose á tal efecto las dificultades con que hoy tropieza la expedición de los productos elaborados y el recibo de los útiles de la fabricación, cuyos beneficios, que son los que los fabricantes recurrentes persiguen, podrán obtenerlos mediante la habilitación, en la forma oportuna, del punto de referencia, con lo cual no corren riesgo los intereses del Tesoro, debidamente atendidos con la intervención, en los embarques y desembarques que se realicen, de la Aduana de Noya, la más próxima de Portosín, y la que interviene hoy día, con arreglo al apéndice 1.º de las Ordenanzas, las operaciones para que dicho punto está habilitado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación actual del punto de Portosín, permitiendo en el mismo los embarques, en régimen de cabotaje, de los productos de las fábricas de salazón y de conservas que existen en dicha localidad, y para el desembarque en el mismo régimen, de sal común, duelas, aros, alambres, barriles vacíos, redes, cáñamo en rama, cordelería, corteza de pino molida, brea, alquitrán, gasolina, hoja de lata, estaño, plomo, maquinaria, herramientas, aceites carbón, anzuelos y útiles de pesca, elementos propios de las industrias de que se trata; documentándose las operaciones por la Aduana de Noya, y vigilándose por la fuerza del Resguardo de servicio en el punto cuya habilitación se amplió, la cual se aumentará en la forma que acordó la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la razón social Gamón y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de San Sebastián, que en el expediente de la Subalterna de Pasajes, número 13/901, confirmó el aforo con multa por la partida 294 del Arancel de unos compases de hierro, que fueron presentados al despacho con declaración número 536/901 para adeudar por la partida 59, solicitándose posteriormente la rectificación del aforo por la 51 de la expresada tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida que ésta es un compás de hierro de 23 centímetros de longitud, que no sólo por sus dimensiones, sino por lo inacabado de su construcción y palimento no puede conceptuarse como un instrumento de ciencia y sí como una herramienta de oficio:

Considerando que no es posible reputar comprendida la mercancía de que se trata en la partida 294 del Arancel, sólo aplicable, según la taxativa precisión de sus términos, á los instrumentos y aparatos para ciencias y artes, sin que para tal clasificación pueda ser obstáculo el que la respectiva llamada del Repertorio asigne, sin distinción alguna, á los compases la ya cita-

da partida 294, porque no parece deba admitirse que al establecer aquélla se haya pretendido dar á ésta una extensión que no consiente la clara limitación que su texto envuelve; y

Considerando que dicho compás de hierro ó acero debe estimarse como una herramienta fina y adeudar por la partida 51 del Arancel, y que para evitar cuestiones como la que es objeto de la presente controversia procede que se amplíe convenientemente la llamada única del Repertorio, relativa á compases;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y que el adeudo se verifique por la partida 51 del Arancel.

2.º Que se amplíe la llamada única del Repertorio, referente á compases, en la siguiente forma: «Compases para dibujo, partida 294; Compases para oficios: de hierro ó acero, partida 51; De cualquiera otra materia (véase la partida en que esté tarifada); y

3.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Caballero Romeu, concesionario de la almadraba denominada Las Torres, solicitando se habilite el lugar titulado Punta del Picacho para el embarque de los productos de dicha almadraba y el desembarque de los efectos necesarios al funcionamiento de la misma y de los géneros destinados á la alimentación de los trabajadores de aquélla:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Huelva llamadas á ser oídas sobre el caso, todos favorables:

Considerando que es de reconocida conveniencia para el desarrollo de esta clase de industria otorgar á los concesionarios de almadrabas todas las facilidades compatibles con la debida defensa de los intereses de la Hacienda, á fin de que aquellas puedan realizar rápida y económicamente el transporte de anclas, cadenas, redes, jarcia, cordelería y demás efectos necesarios para tales explotaciones, así como para la salida ó embarque de los productos que de ellas se obtengan, circunstancias que han aconsejado la concesión de análogas habilitaciones á otros puntos de la citada provincia; y

Considerando que las operaciones que se verifiquen en el punto de referencia pueden intervenir por la Aduana de Moguer y vigilarse por la fuerza del Resguardo que presta servicio en el punto conocido con el nombre de Torre del Oro;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el lugar denominado Punta del Picacho para el embarque de los productos de la almadraba Las Torres, así como para el desembarque de los artículos necesarios á la explotación de aquélla y el de los víveres precisos á sus operarios, siempre que dichas operaciones se autoricen, documenten é intervengan por la Aduana de Moguer y se efectúen bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo de servicio en el punto Torre del Oro.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria suscrita por los Sres. Huertas y Mendoza, relativa al paludismo en la provincia de Cáceres, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, en votación ordinaria, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección ha examinado con el debido detenimiento la Memoria suscrita por D. Francisco Huertas, Consejero de Sanidad y Médico de número de la Beneficencia provincial, y D. Antonio Mendoza, Director del Laboratorio Histoquímico de San Juan de Dios y

Jefe de la Sección de Bacteriología del Instituto de Alfonso XIII, nombrados por Real orden de 3 de Octubre último para estudiar los focos productores del paludismo que se padece en las provincias de Cáceres y Badajoz, y proponer las medidas necesarias con el fin de evitar su desarrollo.

En la expresada Memoria, que se refiere sólo á la provincia de Cáceres, manifiestan sus autores: que para cumplir la misión que se les había confiado, salieron de Madrid el 7 de dicho mes de Octubre, dirigiéndose á las orillas del río Tago, casi en su confluencia con el Tíetar, considerando aquel punto como el más á propósito para sus investigaciones, por pertenecer á una zona en donde existen muchos pueblos que padecen con frecuencia el paludismo, no sólo endémicamente, sino también con carácter epidémico en los comienzos del verano y del otoño; que aquella comarca la limitan al S. la cordillera Carpetovetónica; al N. la Oretana; al E. los confines de la provincia de Toledo, y al O. las estribaciones de la primera de las citadas cordilleras en sus límites con la provincia de Salamanca; que han estudiado también otras regiones menos palúdicas, por ocupar sus habitantes sitios montañosos en la cordillera septentrional, como igualmente en la parte meridional, mucho más montañosa, donde hay pueblos ribereños, que citan, en los que la epidemia es de relativa benignidad; que entre las regiones montañosas se extiende un suelo ondulado por lomas y colinas de poca altura, siendo la naturaleza del terreno granítica y pizarrosa por regla general; y que además de los datos que les proporcionaron los Médicos titulares, pudieron examinar á más de 300 enfermos, entre los que había desde los infectados recientemente hasta los caquéticos, todos los que les sirvieron para observaciones clínicas y de laboratorio, disponiendo para montar este último de un local apropiado cerca del río, de las lagunas y pantanos, en donde poder realizar los trabajos necesarios en sus diversos aspectos, sobre todo, en el etiológico y en el profiláctico del paludismo.

Después de estos preliminares, pasan á ocuparse de la etiología, exponiendo: que se valieron para sus observaciones de enfermos que padecían intermitentes cotidianas, tercianas benignas y graves, cuartanas, fiebres perniciosas de formas recidivas y primitivas autonestivales, como también de paludismo crónico y de caquexia palúdica, examinando la sangre de los febricitantes en preparaciones directas y en las coloreadas, con lo que pudieron apreciar la constante existencia del hematozoario y las distintas formas en los varios tipos febriles asignados al hemameba, descritos por Saveran Grassi y otros que han hecho estudios sobre esta materia; que la ciencia no ha dicho la última palabra acerca de las alteraciones hemáticas que caracterizan los distintos tipos febriles y las lesiones consecutivas á la infección crónica, incluso la caquexia, prometiendo, con los datos que han recogido de sus observaciones y exámenes microscópicos, hacer un estudio en plazo breve que comprenda los aspectos del paludismo, ilustrado con fotografías y dibujos referentes al hematozoario en sus distintas fases de evolución, las alteraciones hemáticas y otros de anatomía patológica, curvas de temperatura, trazados esfigmográficos, clasificación de los mosquitos vectores de la infección palúdica, y todo cuanto tienda á facilitar la exposición de los hechos; que se ocuparon además del estudio de los principales pantanos y de sus aguas, de la especie de mosquitos que en ellos se reproducen, siguiendo su evolución desde el estado de larva hasta el de insecto perfecto, clasificando sus variedades, comprobando las experiencias de varios autores, que citan, con observaciones verificadas sobre los mosquitos infectos por enfermos palúdicos, decidiéndose, en cuanto á la etiología, por la teoría de los mosquitos, apoyada en distintos países por hombres de ciencia reconocida, y cuyas aseveraciones han ratificado, prometiendo examinar en otro trabajo la expresada teoría, la del agua y la del aire, que son las principales, asignando alguna importancia á la del agua como coadyuvante ó predisponente, sin que puedan afirmar nada respecto del aire como vector de la enfermedad, por no haber encontrado en él hematozoario, á pesar de haber practicado los correspondientes análisis; que está reconocido que los causantes de la infección palúdica son los mosquitos del género anófeles, en los que reside de una manera definitiva el parásito, mientras que sólo se halla temporalmente en el hombre, reproduciéndose en éste el hemameba por monogenia durante meses y años, siendo su vida completa y perfecta en el cuerpo de los mosquitos, en el que realiza la anfigonia ó reproducción sexual; que con estos datos y otros que pudieran aportar, explican la importancia etiológica del anófeles, pudiéndose asegurar que la vía de infección es por la piel, previamente perforada por el aparato

de succión de dicho insecto; y que los antiguos ya presentaban la conexión entre el mosquito y la materia, conociendo los habitantes de muchos pueblos de Cáceres ciertos mosquitos que llaman calenturientos, lo que indica la relación de causalidad entre su picadura y la infección subsiguiente, cuya creencia existe también en una comarca romana, según Mannaberg.

Sentados los datos expuestos respecto de la etiología, tratan á continuación de la profilaxis como asunto principal del presente trabajo.

En esta segunda parte hacen constar que la manera de ser de la provincia de Cáceres dificulta el planteamiento de medidas generales dirigidas á evitar el paludismo, siendo esto aun más difícil por tratarse de un país cálido, distante del mar, cruzado por escaso número de ríos, que al desbordarse en ciertas épocas del año, producen pantanos más ó menos extensos, á lo que se une el hecho de ser la principal riqueza del país la ganadería, y por carecer de abrevaderos naturales se necesitan artificiales, quedando los terrenos convertidos en lagunas y charcas que recogen el agua pluvial; que la mayoría de los habitantes de aquella comarca son jornaleros mal retribuidos y peor alimentados, cuya depauperación orgánica facilita la infección palúdica; que para atenuar este mal, sería conveniente que el Estado, de acuerdo con los principales propietarios, hicieran más extenso el cultivo, saneando los terrenos y favoreciendo la colonización agrícola, con lo que subirían los jornales, y el trabajador mejoraría su alimentación, sometiendo al mismo tiempo á los enfermos á un tratamiento eficaz; y que los puntos fundamentales de la profilaxis del paludismo son el destruir el germen patógeno, evitar la picadura del anófeles, favorecer las causas de la inmunización y variar las ocasionales telúricas.

Con respecto al primer punto, consignan los medios que deben emplearse para destruir el germen en el hombre, y los que han de utilizarse para hacer desaparecer el mosquito portador de dicho germen, citando varias de las sustancias, unas de origen vegetal y otras mineral, que se usan para obtener el indicado fin, no expresando su parecer sobre la conveniencia de poner en práctica ciertos medios por carecer de experiencia personal, habiéndose permitido sólo echar petróleo en algunas charcas, en la proporción de dos centímetros cúbicos por metro cuadrado, sin notar efecto nocivo en el ganado, pudiendo apreciar que las larvas y ninfas morían por asfixia ó intoxicación.

Seguidamente exponen las medidas más convenientes para evitar la picadura del anófeles, para favorecer las causas de la inmunización y para cambiar las causas ocasionales telúricas, proponiendo, para conseguir este último objeto, el saneamiento de los terrenos, plantaciones de árboles de fácil adaptación climatológica, la observancia de los preceptos higiénicos, y obligar á las Compañías del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal á rellenar las zanjas de préstamo que abrió en las inmediaciones de la vía, en el trayecto desde Naval Moral á Plasencia y estación de Empalme.

Formulan, por último, siete conclusiones, estableciendo: en la primera, que las condiciones geológicas del país, y el ser éste cálido, favorecen el desarrollo del parásito provocador del paludismo; en la segunda, que la poca higiene y peor alimentación de los habitantes de aquella localidad determinan la depauperación orgánica de los mismos; en la tercera, que la causa ocasional del paludismo creen es el hematozoario de Laverán; en la cuarta, que el principal vector de la infección es el mosquito anófeles; en la quinta, que en la profilaxis se han de emplear como medios preventivos las sustancias que la ciencia aconseja, sin olvidar los medios preservativos que indican; en la sexta, que el Estado, de acuerdo con los principales propietarios de la comarca, debe sanearla, destinando grandes territorios á la agricultura, evitando pantanos y lagunas; y en la séptima, que se excite el celo de las Compañías del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, á fin de que cumplan el pliego de condiciones, para que las zanjas de préstamo no se conviertan en pantanos.

Es digno de todo encomio, á juicio de la Sección, el celo, actividad é inteligencia que han demostrado los Sres. Huertas y Mendoza al cumplimentar la importante misión que el Gobierno de S. M. se sirvió confiarles.

Para llevar á cabo su cometido se trasladaron inmediatamente á la comarca de la provincia de Cáceres, en donde reina con mayor intensidad el paludismo; inspeccionaron con todo detenimiento el terreno; oyeron atentamente á los Médicos titulares acerca de lo que en su larga experiencia les había enseñado respecto á la enfermedad allí reinante; examinaron á gran número de individuos infectados, y practicaron im-

portantes trabajos de laboratorio encaminados á comprobar las causas del mal que allí se siente, reuniendo de este modo muchos é interesantes datos que no consignan en la Memoria, por considerar que no era conveniente dar á ésta una extensión impropia de semejantes documentos, pero prometiendo presentar en breve plazo un estudio sobre el particular, que seguramente será tan acabado y completo como es de esperar de la vasta ilustración de personas tan competentes en la materia.

No ofrece menos interés la parte en que tratan de la profilaxis del paludismo, pues en ella consignan todas aquellas medidas que la ciencia reconoce como más eficaces para destruir los gérmenes productores de la infección y para preservar de ella á los individuos, refundiendo en conclusiones hábilmente establecidas lo que procede llevar á la práctica, con el fin de destruir las causas ocasionales del paludismo en la comarca de que se trata.

Dichas conclusiones las encuentra la Sección muy justificadas, por lo que para deducir de ellas resultados prácticos conviene que se dé al expresado trabajo la necesaria publicidad, á fin de difundir el conocimiento sobre la etiología del paludismo; que por el Gobierno de S. M. se estudie la fórmula más eficaz para conseguir, de acuerdo con los propietarios, la roturación de los terrenos pantanosos, con el objeto de que queden debidamente saneados y se consiga á la par el aumento de los jornales, y por tanto el mejoramiento de la alimentación de la clase obrera; y que se recabe de la Dirección de las Compañías del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal el exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones de dicha vía, evitando que las zanjas de préstamo se conviertan en pantanos.

Así bien: la Sección opina que los Sres. Huertas y Mendoza, tanto por el acierto y erudición con que han desempeñado su cometido, cuanto por haberlo hecho sin retribución de ninguna clase, y probable riesgo de su salud al residir en localidades donde el paludismo es endémico, se han hecho acreedores á que el Gobierno de S. M. les otorgue una recompensa, que pudiera ser una condecoración, como testimonio del aprecio con que estima el trabajo de tan ilustrados Profesores, realizado con la mayor abnegación y el desinterés más completo en bien de la salud pública.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

ALFONSO GONZALEZ

Sr. Director general de Sanidad.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad los expedientes instruidos con motivo del recurso de alzada interpuesto por los ganaderos de Logroño contra la providencia del Ayuntamiento, confirmada por el Gobierno, en virtud de la que se les obligaba á practicar inyecciones de tuberculina en las vacas de leche, y contra las multas que les impusieron por no haber cumplido lo ordenado; dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de los expedientes instruidos con motivo del recurso de alzada interpuesto por los ganaderos de Logroño contra providencia del Ayuntamiento, confirmada por el Gobernador, en virtud de la que se les obligaba á practicar inyecciones de tuberculina en las vacas de leche, y contra las multas que se les han impuesto por no haber cumplido dicho mandato.

De su examen aparece que en 22 de Octubre de 1900 el Alcalde de Logroño ofició al Gobernador manifestándole que en el proyecto de Ordenanzas municipales, pendiente de aprobación, se establece en uno de sus artículos el empleo forzoso de la tuberculina como medio revelatriz de la tuberculosis en las vacas destinadas al suministro de leche, y con el fin de no demorar el uso de la tuberculina, rogaba á la Autoridad superior civil de la provincia se sirviera otorgar desde luego la autorización para aplicar el medio indicado, de conformidad en lo informado ya por la Junta local de Sanidad.

Concedida la autorización solicitada, varios vecinos de Logroño, dueños de vacas de leche, elevaron en 14 de Noviembre una instancia al Gobernador, exponien-

do que el Alcalde de aquella capital había prohibido la venta de leche de vacas á las que no se hubiera inoculado ó inyectado la tuberculina; que esta disposición se refiere exclusivamente á las vacas de leche de la ciudad, sin hacerla extensiva á las afueras, cuyos dueños venden también la leche en Logroño, indicando esto una desigualdad que perjudica á los expendedores vecinos de la localidad.

Que como el Alcalde, para que los dueños de las reses se sometiesen á lo mandado por él, exigió que se le presentase certificación competente de no hallarse las vacas atacadas por la tuberculosis, y los Veterinarios á quienes se han dirigido los firmantes no pueden diagnosticar á la simple inspección, pues no disponen de otros medios, si las vacas están atacadas ó no de dicha enfermedad, se imposibilita la venta de la leche, causando inmensos perjuicios á los vaqueros y al público necesitado de tan importante alimento.

Que en mérito de lo expuesto, suplican al Gobernador se ordene al Alcalde de Logroño se sujete á las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria, y se limite á la inspección de la leche destinada al consumo público, y á su examen por los medios utilizables según la ciencia.

Remitida la anterior instancia á informe del Alcalde, lo emitió manifestando: que él no ha establecido diferencias entre unos y otros ganaderos, pues si su disposición se limitó á las vacas de la ciudad, fué porque la jurisdicción de los Alcaldes no alcanza más allá del término municipal; que si ordenó las precitadas inyecciones fué sólo después de haber informado favorablemente la Junta municipal de Sanidad, y haber dictaminado en el mismo sentido varias Academias y Corporaciones científicas, así como también algunos Profesores Veterinarios, asegurando todos que la tuberculina es un medio precioso para diagnosticar la tuberculosis; y por último, que el art. 505 de las Ordenanzas municipales de Logroño dispone que las vacas destinadas á la producción de la leche serán reconocidas con inyecciones de tuberculina de Koch ó por cualquier otro procedimiento moderno de los admitidos por la ciencia, siempre que lo disponga la Autoridad.

El Gobernador, en 27 de Diciembre de 1900, desestimó, por improcedente, la instancia producida por la Viuda de Banenengoa y otros vecinos de Logroño dueños de vacas destinadas á la producción de la leche.

Contra esta providencia recurrieron en alzada ante el Ministerio varios vecinos de Logroño, suplicando sea revocada en cuanto da carácter obligatorio á la inyección de tuberculina, lo que no está dentro de las facultades de los Ayuntamientos y se opone á las disposiciones generales que rigen sobre la materia, informando el Gobernador, al elevar el recurso que confirmó la providencia, asesorándose con los dictámenes de las Juntas local y provincial de Sanidad, las certificaciones médicas presentadas y teniendo en cuenta que contra el acuerdo del Ayuntamiento, publicado en el *Boletín oficial*, no se produjo reclamación alguna, disponiéndolo además el art. 505 de las Ordenanzas municipales de Logroño.

También se remite el recurso de alzada interpuesto por varios dueños de vacas lecheras en Logroño contra las providencias del Gobernador civil confirmando las multas que el Alcalde les impuso por infringir el artículo 505 precitado de las Ordenanzas municipales al negarse á que se inyectase á las vacas de su propiedad la tuberculina, cuyo recurso, con los documentos que le acompañan, se ha unido al expediente, por entender la Dirección de Administración local que está en inmediata relación con el otro recurso ya relacionado.

Tramitado el asunto como correspondía á la Dirección general de Sanidad, teniendo en cuenta que se trataba de imponer el uso de un procedimiento para averiguar si ciertas reses padecen ó no determinada enfermedad, lo que sólo puede autorizarlo el Poder central, previo informe de la Real Academia de Medicina, interesó de dicha Corporación, en 10 de Abril último, expusiese su criterio acerca de la conveniencia ó inconveniencia del uso de dichas inyecciones, y en el caso de considerarlas útiles, debía dictarse alguna disposición de carácter general en el expresado sentido.

La Real Academia, en 25 de Noviembre próximo pasado, evacuó la consulta, y, en su ilustrado informe, después de hacerse cargo de que las observaciones científicas acerca de la tuberculina no permiten se admitan, ni en el terreno teórico, ni en el experimental, de un modo concluyente las afirmaciones de Nocard y sus partidarios, en cuanto á la absoluta eficacia de aquella para establecer el diagnóstico anticipado de la tuberculosis en los bóvidos y su inocuidad, consignó:

1.º Que si bien hay razones científicas que permiten considerar la inyección de la tuberculina como un medio de establecer el diagnóstico anticipado de la tuber-

culosis en la especie bovina, existen aún muchos puntos dudosos acerca de su completa eficacia, así como de la inocuidad del procedimiento.

2.º Que hasta tanto no se tenga mayores experiencias, no procede la imposición obligatoria de las inyecciones citadas, debiendo limitarse por ahora la acción del Estado á establecer Centros ó Institutos de inoculaciones, donde pudiera obtenerse el producto con las mejores garantías de pureza, suministrándole gratuitamente á los ganaderos que se presten á someter sus reses á este medio de investigación.

3.º Que partiendo del supuesto, hoy generalmente admitido, de la transmisibilidad de la tuberculosis por la ingestión de la leche de vacas atacadas de dicha enfermedad, basta para garantizar la salud pública el examen microscópico de la leche ó el uso de ésta esterilizada ó hervida, medios de fácil empleo, que no perjudican ni á los ganaderos ni á los consumidores.

Con estos antecedentes se ha pedido al Consejo su dictamen sobre el particular.

La Sección entiende que el criterio mantenido tan brillantemente por la Real Academia de Medicina debe ser estimado en todas sus partes.

Es, en efecto, inadmisibles, á juicio de la Sección, que se imponga como obligatorio el procedimiento de inyectar la tuberculina á todas las vacas cuya leche haya de destinarse al consumo, mientras por repetidas y satisfactorias experiencias no se haya demostrado, no sólo la eficacia del procedimiento para anticipar el diagnóstico de la tuberculosis en los bóvidos, sino la inocuidad del mismo, extremo éste aun no resuelto como es preciso para que la Administración pueda imponerle sin lesionar legítimos derechos.

Y aun cabía convertir en preventivo, previa indemnización, el remedio hoy en período experimental si la ciencia no dispusiese de otros recursos para proteger debidamente la salud de los consumidores de la leche de vacas mientras siga siendo principio generalmente admitido el de la transmisibilidad de la tuberculosis á la especie humana por la ingestión de la leche de reses atacadas de dicha enfermedad.

Pero afortunadamente, el examen microscópico del citado alimento, y el no usarlo sin esterilizarlo ó hervirle, ofrecen todas las garantías apetecibles para la salud del consumidor, sin irrogar perjuicios á los ganaderos y á los expendedores de leche, y por tanto resulta injustificada la obligación que el Ayuntamiento de Logroño cree necesaria imponer.

No obstan estas conclusiones para que se facilite en todo lo posible el estudio y administración cuando se solicite de dicho remedio, y al efecto la conclusión 2.ª del informe de la Real Academia de Medicina responde cumplidamente á los deberes de la Administración.

Por lo expuesto, y una vez reconocido que el procedimiento relacionado está aún en período experimental, y que no debe tener carácter de obligatorio, es justo admitir los recursos interpuestos por varios ganaderos de Logroño contra la providencia del Gobernador que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, sin perjuicio de reconocer que los propósitos de aquellas Autoridades y de ese Municipio son dignos de todo encomio y acreditan su celo por los intereses sanitarios.

Por último, consecuencia es también del principio expuesto, á juicio de la Sección, que si se reconoce como improcedente, por ahora, la obligación de los ganaderos de someter sus reses á la inyección de la tuberculina, se alcen las multas que se les impusieron por no cumplimentar las órdenes del Alcalde, pues no sería equitativo mantener la pena cuando se acepta que hubo fundamento para resistencia dentro de los principios generales del derecho, aunque se infringió un precepto escrito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1902.

ALFONSO GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto al sueldo que ha de acreditarse á los Catedráticos nume-

rarios de Escuelas superiores de Comercio, y á los de Estudios elementales de la misma clase de los Institutos generales y técnicos, por haberse consignado á todos en los nuevos nombramientos que se han expedido con fecha 1.º del actual, sólo el sueldo de 3.000 pesetas, sin hacer mención de los aumentos que corresponden á los que tienen derechos adquiridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en la diligencia de posesión que ha de extenderse en los títulos, se debe acumular á la asignación de la cátedra la cantidad que perciban por quinquenios y la que disfruten por razón de residencia, especificando el concepto de cada partida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Efectuada desde 1.º de Enero la implantación del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, las plazas del personal facultativo subalterno de las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia han pasado á ser Auxiliares, que se proveen por oposición con arreglo al vigente reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Por lo tanto, la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, que regulaba anteriormente estas oposiciones, ha quedado sin aplicación más que para las de Escultor anatómico y Ayudante de Escultor anatómico de las Facultades de Medicina, y siendo conveniente y necesario que estas oposiciones se reglamenten de conformidad con las necesidades presentes de la enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ordenar:

1.º La derogación de la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

2.º La anulación de todas las convocatorias de oposiciones anunciadas para la provisión de las plazas de Escultor anatómico y de Ayudante de Escultor anatómico de las Facultades de Medicina, cuyos ejercicios no hayan comenzado; y

3.º Reglamentación de las condiciones, ejercicios y Tribunales de estas oposiciones, mediante propuesta que formularán en el plazo de diez días los Claustros de todas las Facultades de Medicina, é informe de la Sección tercera del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Autorizaciones concedidas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, para el cambio, adición ó modificación de nombre ó apellido, durante el año de 1901.

FECHA DE LA REAL ORDEN	INTERESADOS	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN QUE SE TRAMITÓ EL EXPEDIENTE
10 Abril.....	Á D. Timoteo Tirso Sáenz de Rodrigáñez y Mateo Sagasta, autorización para usar el nombre y los apellidos de Tirso Rodrigáñez y Sagasta.....	Madrid (Hospicio).
22 idem.....	Á D. Ramón Jaime Barella, idem para usar á continuación de sus nombres los apellidos Foyé y Barellá.....	Barcelona (Atarazanas).
22 idem.....	Á D. Ramón Font, idem para usar como segundo apellido el de Presas.....	Idem (Parque).
31 Mayo.....	Á Doña Rosalía Juana Andrea Estela, idem para usar el nombre de Vicenta y el apellido de Nomdedeu, antepuesto al de Bernabeu que le concedió su aceptante.....	Idem (Norte).
10 Junio.....	Á D. Adolfo, D. Federico, D. Julio y Doña Isabel Navarro Vilá, idem para usar á continuación del apellido Navarro el de Aguilera, conservando en último término el de Vilá.....	Sevilla (San Vicente).
18 idem.....	Á D. Enrique Fernández y Laguilhoat, idem para usar unidos ambos apellidos.....	Madrid (Hospital).
18 idem.....	Á D. Victoriano Pérez Alvargonzález, idem para usar como primer apellido el de Pérez-Herce.....	Oviedo.
15 Julio.....	Á D. Bonifacio Garrido Díaz, idem para anteponer el nombre de Vicente al de Bonifacio.....	Madrid (Centro).
18 idem.....	Á D. Antonio López Suárez, idem para usar como primer apellido el de López-Plata.....	Sevilla (Magdalena).
23 idem.....	Á D. Vicente Fernández Domínguez, idem para usar como primer apellido el de Fernández-Dios.....	Vigo.
27 Noviembre.....	Á D. José Juan Pérez, idem para usar como primer apellido el de Ramos y en segundo término el de Jaén.....	Elche.
7 idem.....	Á D. José María Fernández Trelles y sus hijos D. Fernando, D. Eduardo, Don José, Doña Luisa y Doña Rosa, idem para usar como primer apellido el de Jordán en vez del de Fernández.....	Madrid (Buenavista).
16 Diciembre.....	Á D. Julio Domingo y Bazán, idem para usar unidos ambos apellidos.....	Idem (Palacio).
16 idem.....	Á D. José Sánchez y Vilchez, idem para usar unido como uno solo ambos apellidos.....	Idem (Centro).
27 idem.....	Á D. Francisco Gómez Yagüe y sus hijos D. Francisco, Doña Rufina, D. Jerónimo, Doña Ana y D. José Gómez López, idem para usar como primer apellido los de Gómez-Rodulfo.....	Béjar.
27 idem.....	Á D. Pedro y Doña María Nieto Cambón y Doña Josefina y D. José Cambón, idem para usar como primer apellido los de Romero-Cambón y transmitirlo en igual forma á sus descendientes legítimos, conservando en segundo lugar el que por las respectivas madres les correspondan.....	Orense.

Madrid 29 de Enero de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 5—21 DE ENERO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa NW.)

Datos relativos á algunos faros de las costas de Galicia.

Núm. 16, 1902.—El Comandante del torpedero *Audaz*, comisionado para observar las deficiencias del alumbrado de las costas de Galicia, comunica lo siguiente, relativo á los faros que á continuación se expresan:

Islas Cies.—No es visible con tiempos calmosos y nubes altas.

No se distingue á más de 12 millas.

El pico de Monteagudo oculta este faro al embocar la ría de Vigo por el Norte.

Isla de Ons.—Los destellos se suceden cada un minuto 30 segundos, en vez de cada 2 minutos: á 6 millas con tiempos calmosos no se distingue bien.

Isla Sálvora.—Los destellos rojos se suceden cada 3 minutos 15 segundos á 3 minutos 40 segundos en vez de cada 2 minutos.

A 7 millas no se distinguen los destellos rojos, por lo cual puede confundirse este faro en tiempos cerrados en agua con el de cabo Corrubedo.

Cabo Finisterre.—Funciona con irregularidad. Los destellos se suceden cada 25 á 31 segundos en vez de cada 30 segundos.

Con tiempos achubascados del tercero y cuarto cuadrantes se cubre el foco.

El sonido de la señal de niebla tiene poco alcance: con ventolinillas del tercero y cuarto cuadrantes, no se oye á 3 millas de distancia.

Cabo Touriñana.—Tiene muy poco alcance.

Islas Sisargas.—Los destellos se suceden cada 3 minutos 35 segundos á 3 minutos 55 segundos en vez de cada 4 minutos.

Cuaderno de faros serie A, números 239, 241, 242, 249, 252 y 254.

Isla de San Pedro y Miquelón.

Funcionamiento irregular de la luz y de la señal de niebla del faro de punta Plata de Langlade.

(Avis aux Navigateurs, núm. 258. Paris, 1901.)

Núm. 17, 1902.—El Comandante del crucero francés *Isly*, de la división naval de Terranova y de Islandia, informa, referente al funcionamiento anormal del aparato de rotación en el faro de punta Plata de Llanglade, que éste actualmente exhibe una luz de un destello blanco cada 4 en vez de cada 5 segundos.

El funcionamiento de la señal de niebla, que está instalada 25 m. al S. del faro, también es anormal. Esta señal toca dos veces: la primera con duración de 6 é intervalo de 5 segundos; la segunda vez de 7 segundos de duración é intervalo de 46 segundos (total, 64 segundos); en vez del primer toque de 8 segundos, duración é igual intervalo, del segundo toque de 8 segundos duración y 36 segundos intervalo (total, 60 segundos).

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 14.

Funcionamiento irregular de la señal de niebla del faro de la Tête de Galantrý.

(Avis aux Navigateurs, núm. 258. Paris, 1901.)

Núm. 18, 1902.—Conforme anuncia el Comandante del crucero francés *Isly*, de la división naval de Terranova é Islandia, no se debe confiar en absoluto en el funcionamiento normal de la señal de niebla del faro de la Tête de Galantrý. La sirena de niebla, si bien hace sonar conforme indica el libro de faros, toques de 6 segundos de duración, observa entre ellos un intervalo variable de 70 á 100 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 14.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Logroño á la de Pamplona, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Logroño y Navarra y en las oficinas de Correos de Logroño, Pamplona y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 1.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 17 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 22 del citado Febrero, á las once horas.

Madrid 13 de Enero de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION 1.ª — NEGOCIADO 1.ª — PERSONAL

Escalafón definitivo de los funcionarios activos y cesantes que, dentro de las condiciones exigidas por las leyes, componen el Cuerpo de Administración civil, dependiente de este Ministerio, mandado formar por el Real decreto de 8 de Abril pasado, hecho extensivo para este Departamento por otro de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del citado mes. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Includes names like D. Agustín Rodríguez Martín, Roque Reyes Romero, etc.

Oficiales de tercera clase de Administración civil.

CESANTES

Table listing officials: D. Ramón Oiver Zalavera, Ramón Navascués Signés, Eduardo Perz Villamil Ruiz, Luciano Celaya Muñoz, Federico Botella Andrés.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1885.	SUÉLDO superior que ha disfrutado en destino de plantilla.	OBSERVACIONES	
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				Día
6	D. José Losada Turrientes	Gobierno de Cáceres	Badajoz	59	2	8	22	19	9	9	24	Mayo	1864	
7	Manuel Trullas y Soler	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Barcelona	63	6	3	22	10	6	6	11	Enero	1866	
8	Julio Nicolau Montero	Gobierno de Sevilla	Cádiz	56	1	9	22	5	11	12	23	Septiembre	1868	
9	Lorenzo Barreira y Castro	Idem de Puerto Rico	Lugo	59	1	6	10	17	5	26	11	Octubre	1868	
10	Juan de Velasco Fernández	Idem de Guipúzcoa	Logroño	56	1	6	27	9	4	20	1	Diciembre	1868	
11	Juan Martínez Leiva	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Inglaterra	51	4	4	28	15	10	6	13	Julio	1870	
12	Angel González Sorzano	Idem id.	Córdoba	56	3	4	8	14	1	26	16	Noviembre	1870	
13	Federico Guillermo de Aguilar	Gobierno de Teruel	Huelva	48	5	11	13	14	1	4	17	Noviembre	1870	
14	Ramón Hermida Romero	Ultramár	Pontevedra	56	1	3	11	1	3	11	19	Diciembre	1870	
15	Francisco Garbayo y Sánchez	Gobierno de Fernando Poo	Madrid	52	1	5	4	15	2	9	26	Septiembre	1871	
16	Constantino Suárez de la Vega	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Oviedo	54	1	17	17	14	3	1	11	Mayo	1872	
17	Tomás Díaz Cortés González	Gobierno de Soría	Toledo	52	3	9	11	14	5	12	11	Abril	1873	
18	Eloy Mundi y García de la Rubia	Idem de Cáceres	Badajoz	60	4	11	28	11	11	16	28	Febrero	1874	
19	Ramón Montero Ferrández	Idem de Soría	Lugo	55	6	11	5	17	5	8	5	Febrero	1875	
20	Rafael María Sarmiento Porta	Idem de Lugo	Alicante	50	3	5	28	10	6	2	2	Noviembre	1875	
21	Ricardo Puga Guerra	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Madrid	46	3	2	21	22	8	22	29	Agosto	1877	
22	Lealecio Ferrández de la Serna	Gobierno de León	Burgos	49	3	10	24	12	7	5	11	Noviembre	1877	
23	Bernardo Beade y Perote	Idem de Guadalupe	Madrid	56	1	3	24	9	8	5	20	Agosto	1879	
24	Casto Fernández Quintero	Idem de Oronse	Pontevedra	51	3	5	9	18	3	16	30	Mayo	1879	
25	José Maseda y Vazquez de Parga	Idem de Avila	Lugo	54	2	4	14	21	6	14	18	Septiembre	1880	
26	Augusto Rodríguez Gómez	Idem de Palencia	Coruña	55	3	7	8	23	5	24	1	Marzo	1880	
27	Juan Meéndez Clemente	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Burgos	70	5	5	14	14	6	17	1	Julio	1880	
28	José Arregui Mendigachá	Gobierno de Alaya	Navarra	54	5	5	19	1	8	22	9	Octubre	1880	
29	Telmo Vega Olmedo	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Sevilla	44	7	8	19	7	8	19	10	Marzo	1881	
30	José María Muñoz Calderón	Gobierno de Almería	Toledo	41	2	10	13	2	4	13	18	Marzo	1881	
31	Leopoldo García García	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	León	48	2	4	13	5	2	3	18	Abril	1881	
32	Augusto Pérez Sierra	Gobierno de San Sebastián	Madrid	41	10	10	27	12	8	28	21	Junio	1881	
33	Amalio Gutiérrez de la Vega	Idem de Cáceres	Madrid	37	7	1	27	10	6	28	21	Junio	1881	
34	Jacinto Durán Aparicio	Idem de Girona	Huesca	60	4	6	18	10	5	18	22	Agosto	1881	
35	Ruperto Campos Sánchez	Idem de Filipinas	Salamanca	49	9	3	17	14	11	4	21	Octubre	1881	
36	Segundo Ramírez Salicrú	Idem de Lérida	Salamanca	60	2	5	18	5	10	26	12	Diciembre	1881	
37	Enrique García de la Rosa	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Toledo	49	3	9	27	11	7	27	1	Noviembre	1881	
38	Bonifacio Borrero García	Idem de Salamanca	Madrid	35	3	7	22	8	8	18	1	Noviembre	1881	
39	Francisco Aparicio Surada	Idem de Salamanca	Madrid	63	2	2	22	5	5	7	13	Febrero	1882	
40	Cayetano Saenz de Miera	Principales de Correos de Cádiz	Burgos	49	10	10	29	18	9	11	20	Noviembre	1882	
41	Mariano Martínez Paños	Gobierno de Guipúzcoa	Huesca	42	2	11	9	6	2	3	1	Febrero	1883	
42	Constantino Durán Garrido	Idem de Guipúzcoa	Cuenca	43	1	5	6	8	10	26	12	Diciembre	1883	
43	Victoriano Morillo Moral	Idem de Cuenca	Badajoz	38	1	11	20	12	8	2	14	Diciembre	1883	
44	Ventura Rivas Retana	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Avila	45	7	5	4	6	1	29	24	Diciembre	1883	
45	Ignacio López Gondolino	Idem id.	Madrid	45	2	10	29	3	9	18	4	Febrero	1884	
46	Carlos Suárez Flores	Idem id.	Oviedo	52	2	1	2	8	11	27	8	Marzo	1884	
47	Pedro Alvarez Campos	Manila	Canarias	66	1	9	14	1	9	14	15	Marzo	1884	
48	Honorato Morena Martínez	Gobierno de Logroño	Canarias	45	1	9	9	22	6	11	6	Octubre	1884	
49	Francisco Amo Navarro	Idem de Lugo	Avila	47	1	2	12	18	4	8	14	Mayo	1885	
50	Mariano Quintero Martínez	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Salamanca	46	15	8	23	12	11	25	20	Julio	1885	
51	Luis Bernalde de Quirós	Gobierno de Madrid	Madrid	38	1	6	27	6	5	28	5	Febrero	1886	
52	Evaristo García y F. de Reina	Filipinas	Málaga	34	1	4	20	12	5	27	1	Abril	1886	
53	Ramón Muñoz Orea	Gobierno de Salamanca	Guadalajara	45	1	4	4	12	3	23	8	Diciembre	1886	
54	Ciriaco Calabia Ezcurrea	Idem de Soría	Navarra	49	2	11	28	9	9	25	14	Mayo	1888	
55	Pablo Ascasio y León	Filipinas	Canarias	42	1	9	14	10	10	29	1	Julio	1888	
56	Pedro Prós Montaña	Idem	Tarragona	45	1	6	14	3	3	21	15*	Julio	1888	
57	Antonio Núñez Montobbli	Gobierno de Huesca	Jaén	40	1	3	18	8	4	15	14	Noviembre	1888	
58	Carlos del Río y Díez de Bulnes	Idem de Ciudad Real	Pontevedra	51	2	3	4	4	5	25	2	Diciembre	1888	
59	Laureano García Acevedo	Gobierno de Palencia	Salamanca	48	2	7	7	9	6	10	6	Marzo	1889	
60	Juan Antonio Linares Barrientos	Idem de Filipinas	Alicante	30	2	6	10	11	7	20	15	Abril	1890	
61	Daniel Grifol y Aliaga	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Segovia	53	1	9	10	7	11	7	6	Marzo	1890	
62	Wenceslao de Tomás Sebastián	Idem de Cuenca	Alicante	31	1	11	22	5	5	26	6	Agosto	1890	
63	Diego Picazo Brunetto	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Barcelona	38	2	3	3	2	3	22	27	Septiembre	1890	
64	Joaquín Vicens y Poch	Habana	Madrid	37	3	2	15	3	2	15	18	Octubre	1891	
65	Serafín Massa y Moreno	Gobierno de Girona	Lugo	34	2	3	22	8	4	7	5	Octubre	1892	
66	Lucio Pérez Martín de la Carrera	Idem de Salamanca	León	38	3	2	27	5	7	21	10	Diciembre	1892	
67	Pedro Olimpio Cisneros Guillén	Idem de Huesca	Oviedo	39	2	9	8	3	11	5	10	Diciembre	1893	
68	Leopoldo Rodríguez Flórez	Idem de Palencia	Jaén	42	3	11	21	8	1	18	17	Enero	1893	
69	Amador Lorenzo de Lena	Idem de Huelva	Lugo	54	3	1	18	4	1	12	4	Febrero	1893	
70	Antonio Basamonte Guitián	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Jaén	35	8	1	12	4	2	6	20	Febrero	1893	
71	Francisco Canete Navarro	Gobierno de Albacete	Balears	39	4	1	1	4	4	3	9	Septiembre	1894	
72	Andrés Plá y Santos Pazos	Idem de Barcelona	Granada	40	1	3	4	4	8	2	6	Julio	1894	
73	Juan Sampol Llabres	Idem de Huelva	Jaén	32	1	4	3	4	4	8	9	Agosto	1894	
74	Isidro Romero Cibantos	Idem de Cuenca	Madrid	35	1	2	3	2	2	21	5	Febrero	1895	
75	Miguel Nava Muñoz	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Zaragoza	28	1	4	18	1	1	19	10	Enero	1895	
76	Francisco Gómez del Campillo	Gobierno de Canarias	Cuba	31	1	7	23	3	8	19	5	Febrero	1895	
77	Julio Domínguez Romero	Idem de Castellón	Huesca	48	1	10	18	1	10	20	6	Agosto	1895	
78	Juan Domínguez González	Idem de Huelva	Cádiz	36	1	1	20	1	1	4	9	Agosto	1895	
79	Manuel García Morales	Idem de Filipinas	Madrid	61	1	1	10	1	1	1	9	Agosto	1895	
80	Juan Torner García	Idem de Jaén	Madrid	31	1	2	6	4	4	4	26	Agosto	1895	
81	Octavio Arcimis Mora	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Madrid	31	1	2	6	4	4	4	26	Agosto	1895	
82	Antonio Cembrano Muñoz	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Madrid	31	1	2	6	4	4	4	26	Agosto	1895	

Número de orden de la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD Años.	SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO que ha disfrutado en destino de plantilla. Pesetas.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
84	D. Manuel Murciano Moreno	Gobierno de Huelva	Málaga	35	2	1	11	2	1	11	1	1	1	1895	
85	Ricardo J. Catarineu	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Zaragoza	33	1	3	13	1	11	2	2	3	2	1895	
86	Lorenzo Gómez Quintero Calé	Idem id.	Madrid	29	2	7	25	2	8	2	2	3	2	1895	
87	Félix Andoiz González	Filipinas	Zaragoza	32	2	2	1	2	2	1	2	3	2	1896	
88	Wenceslao Martínez Herranz	Idem	Madrid	28	1	8	8	1	8	1	8	25	2	1896	
89	Juan Lorente de Urraza	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Madrid	32	1	9	23	1	11	17	1	10	2	1896	
90	Salvador Arroyo Villanueva	Idem id.	Toledo	32	1	9	25	1	5	17	1	8	2	1896	
91	Pedro Martínez Grau	Gobierno de Barcelona	Madrid	27	1	4	9	1	4	9	1	25	2	1897	
92	José Miguel Balaguer	Idem de Almería	Cuba	34	1	4	9	1	4	9	1	6	2	1897	
93	Antonio Camarasa y Casado	Idem de Salamanca	Zamora	50	2	4	28	1	6	10	1	22	2	1897	
94	Fernando García Garrido	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	León	28	1	6	4	1	6	4	1	7	2	1897	
95	Manuel Rebollo Manzanares	Gobierno de Jaén	Madrid	30	1	10	22	1	10	22	1	26	2	1898	
96	Manuel Muñoz Ruiz	Idem de Ciudad Real	Alicante	41	1	11	10	1	11	10	1	10	2	1898	
97	Joaquín Castro García	Idem de Avila	Zaragoza	29	2	5	25	2	5	25	2	21	2	1899	
98	José Miguel Balaguer	Gabriel Más Guasp	Pontevedra	24	2	10	10	2	10	23	2	19	2	1899	
99	Nicolás Basabe Cotner	Idem de Baleares	Baleares	27	1	10	10	1	10	10	1	14	2	1899	
100	Antonio Michell de Tafanell	Idem de Alaya	Baleares	30	1	6	1	1	6	1	21	2	2	1899	
101	Ramón Novoa y Manuel Villena	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Barcelona	34	1	6	2	1	6	2	14	2	2	1899	
102	Telesforo Gómez Núñez	Gobierno de Almería	Madrid	38	1	5	5	1	5	14	1	16	2	1899	
103	Carlos Hernández Cort	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	León	39	1	4	21	1	4	21	1	29	2	1899	
104	Francisco Redondo de Zúñiga	Gobierno de Lugo	Valencia	33	1	2	24	1	2	24	1	21	2	1899	
105	Luciano Varela Martínez	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio	Madrid	25	1	7	12	1	7	12	1	11	2	1900	
106	Juan García León	Gobierno de Pontevedra	Coruña	27	1	4	22	1	4	22	1	2	2	1900	
107	Ramón López Vázquez	Idem de Santander	Málaga	36	1	4	4	1	4	4	1	8	2	1901	
108		Idem de Vizcaya	Valladolid	23	1	4	18	1	4	18	1	26	2	1901	
Activos															
1	D. Aniano Grijalvo y Olea	Gobierno de Santander	Palencia	53	12	7	28	12	7	16	1	16	2	1881	
2	Leopoldo Villanueva Rodríguez	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Madrid	43	6	11	9	6	11	11	2	9	2	1886	
3	Javier Valcárcel Ocampo	Gobierno de Pontevedra	Lugo	43	7	5	14	7	5	12	8	17	2	1887	
4	Esteban de Vargas	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Madrid	41	5	4	21	5	4	11	3	3	2	1887	
5	Joaquín Sastrón de la Torre	Idem id.	Filipinas	27	2	2	21	2	2	28	1	27	2	1893	
6	Isidro Mellado y Núñez de Arenas	Idem id.	Madrid	27	1	6	12	1	6	12	7	19	2	1894	
7	Lorenzo Fernández Somera y Prada	Idem id.	Madrid	29	1	7	27	1	7	12	5	6	2	1896	
8	Virgilio Chirlandi y Foranda	Gobierno de Canarias	Canarias	26	1	8	7	1	8	9	5	24	2	1896	
9	Agustín Villar Masas	Idem de Almería	Cuenca	36	1	2	8	1	2	8	8	16	2	1896	
10	Mariano Vela Maestre	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Cuenca	44	5	2	23	5	2	15	5	27	2	1890	
11	Aureliano J. Pereira	Idem id.	Lugo	46	2	3	22	2	3	10	6	8	2	1881	
12	Benito Rivañechea Aragón	Idem id.	Logroño	46	2	9	7	2	9	23	1	13	2	1881	
13	Francisco Echalde Herandorena	Idem id.	Navarra	44	5	10	4	5	10	20	1	18	2	1882	
14	Emilio Pabón y Márquez	Idem id.	Madrid	40	9	3	19	9	3	24	1	23	2	1884	
15	Fidel Melgares	Idem id.	Madrid	38	10	10	26	10	10	17	8	1	2	1885	
16	Gonzalo Barrón y Sáenz	Gobierno de Oviedo	Logroño	40	10	10	26	10	10	8	8	1	2	1886	
17	José Saco Piñero	Idem de Zaragoza	Lugo	50	7	9	22	7	9	7	7	11	2	1886	
18	José Bellido Aceituno	Idem de Segovia	Málaga	54	4	7	28	4	7	20	1	21	2	1886	
19	Santos Ceballos Sena	Idem de Badajoz	Cáceres	48	7	11	4	7	11	9	3	22	2	1886	
20	Mariano Carcavilla y Carcavilla	Idem de Lérida	Huesca	48	11	8	23	11	8	23	6	25	2	1886	
21	Antonio Pastor Caballero	Idem de Teruel	Orense	48	3	10	18	3	10	25	2	6	2	1886	
22	Eusebio González y González	Idem de Valencia	Jaén	48	7	8	13	7	8	6	6	25	2	1886	
23	Vicente Iglesias Munguía	Idem de Castellón	Madrid	50	3	10	9	3	10	25	2	6	2	1886	
24	Justo Marcos Sánchez	Idem de Guipuzcoa	Madrid	43	2	2	9	2	2	26	1	1	2	1887	
25	Emilio Miguel Paredes	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Zaragoza	48	2	6	7	2	6	11	14	20	2	1887	
26	Jerónimo Ortega Álvarez	Gobierno de Sevilla	Madrid	30	6	9	11	6	9	6	7	1	2	1888	
27	Esteban Chamorro Martín	Idem de Almería	Huelva	45	2	4	10	2	4	2	2	1	2	1888	
28	Cándido Pascua y Quijano	Idem de Huelva	Cáceres	47	2	2	25	2	2	25	2	1	2	1888	
29	Bartolomé Doctor Lucendo	Idem de Zamora	Salamanca	42	2	2	20	2	2	10	4	13	2	1888	
30	Santos Rozal Moreno	Idem de Huelva	Ciudad Real	56	2	5	10	2	5	4	4	13	2	1888	
31	Rafael Afán de Rivera	Idem de Guadalupe	Zaragoza	43	7	9	17	7	9	5	29	9	2	1888	
32	Francisco Fernández Navarro	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Madrid	30	7	7	17	7	7	10	4	2	2	1888	
33	Braulio Ortiz Ibañez	Gobierno de Avila	Alicante	45	1	10	10	1	10	3	26	10	2	1888	
34	Victor García Corredor	Idem de Logroño	Logroño	43	1	4	20	1	4	10	4	12	2	1888	
35	Evaristo Abalades y Valeiras	Idem de Baleares	Orense	45	4	8	20	4	8	9	13	9	2	1889	
36	Antonio Luengo Cuesta	Idem de Coruña	Cáceres	45	3	11	15	3	11	17	17	16	2	1889	
37	Antonio Saiz-dos-Diez	Idem de Zamora	Zamora	44	3	8	25	3	8	11	3	20	2	1890	
38	Pedro Villaverde Asensio	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Madrid	40	1	7	14	1	7	10	10	10	2	1890	
39	Sebastián López Gómez	Gobierno de Cádiz	Logroño	42	2	2	9	2	2	15	15	24	2	1890	
40	Luís Ansin y Ortega	Idem de Salamanca	Jaén	52	5	10	12	5	10	8	8	27	2	1890	
41	Francisco Figueras y Bushell	Idem de Almería	Burgos	57	7	9	12	7	9	10	10	9	2	1890	
42	Damian Pozuelo Asensio	Escribiente de la clase de primeros del Ministerio	Granada	48	4	4	25	4	4	10	28	9	2	1892	
43	Ricardo Albar y Cornell	Idem id.	Zamora	46	4	4	25	4	4	1	8	13	2	1892	
44	Miguel Martín Herrero	Idem id.	Huesca	37	4	4	25	4	4	1	6	1	2	1893	
45	Rougo Rodríguez de Campomanes	Gobierno de Tarragona	Madrid	29	4	4	14	4	4	1	2	1	2	1893	
46	Pedro Hernández Orrios	Idem de Gerona	Valladolid	34	5	8	25	5	8	6	6	1	2	1893	
47	Luis Serrate y García	Idem de Huesca	Taruel	51	7	7	25	7	7	15	7	20	2	1893	
			Zaragoza	33	7	1	9	7	1	9	1	21	2	1894	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Escalafón general de funcionarios del Cuerpo de Correos, cerrado el día 4 de Enero de 1902. (1)

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
136	2	Octubre.....	1875	D. Rafael del Riego y Alvarez.....	>	>	4	>
137	21	Octubre.....	1873	Manuel García Morillas.....	>	>	4	>
138	3	Diciembre.....	1873	Francisco Redondo y García.....	>	>	4	>
139	19	Abril.....	1870	Antonio Rodríguez y Cámara.....	>	>	4	>
140	20	Enero.....	1869	Juan Ferrer y Tur.....	>	>	4	>
141	19	Septiembre.....	1872	Filiberto Gomis Cuenca.....	>	>	4	>
142	14	Julio.....	1862	Francisco Bonín Aguiló.....	>	>	4	>
143	5	Abril.....	1869	Emilio Alonso Moreno.....	>	>	4	>
144	19	Mayo.....	1871	Augusto Torres y Mojados.....	>	>	4	>
145	9	Marzo.....	1875	Martín Vicente y Salto.....	>	>	4	>
146	19	Mayo.....	1870	Francisco Gómez Cotta.....	>	>	4	>
147	11	Septiembre.....	1871	Agustín Díaz de Bustamante.....	>	>	4	>
148	19	Febrero.....	1873	Antonio Pipó de La Chica.....	>	>	4	>
149	23	Abril.....	1876	Jacinto Huelves de Gullón.....	>	>	4	>
150	2	Septiembre.....	1875	Francisco Gómez Mir.....	>	>	4	>
151	25	Marzo.....	1868	Juan Soler y Alvarez Tejera.....	>	>	4	>
152	11	Noviembre.....	1873	Emilio Resa Rodríguez.....	>	>	4	>
153	30	Agosto.....	1868	Jesé Taptas y González.....	>	>	4	>
154	25	Octubre.....	1871	Manuel Ahumada y Muñoz.....	>	>	4	>
Supernum.º	26	Marzo.....	1871	Eduardo Ocón y Borchardt.....	>	>	4	Licencia ilimitada.
155	19	Junio.....	1871	Jacobo Carilla y López.....	>	>	4	>
156	27	Agosto.....	1874	José Basan y Medina.....	>	>	4	>
Supernum.º	31	Agosto.....	1867	Ignacio Santos y Redondo.....	>	>	4	Licencia ilimitada.
157	19	Agosto.....	1873	Salvio Núñez Catalá.....	>	>	4	>
158	11	Mayo.....	1871	Florencio Nagore y Baines.....	>	>	4	>
159	31	Diciembre.....	1867	Rafael Zarauz y Cánovas.....	>	>	4	>
160	24	Julio.....	1873	José Ordóñez y Flores.....	>	>	4	>
161	23	Febrero.....	1873	Cesáreo García y Baeza.....	>	>	4	>
162	16	Marzo.....	1875	Domingo Isnier Arroyo.....	>	>	4	>
163	22	Julio.....	1868	Emilio de Santos Sánchez.....	>	>	4	>
164	11	Abril.....	1871	Daniel Cebrián y Hernández.....	>	>	4	>
165	2	Mayo.....	1871	Federico García del Real.....	>	>	4	>
166	4	Noviembre.....	1876	Zenón Federico Flores Montalbán.....	>	>	4	>
Supernum.º	26	Mayo.....	1868	Felipe Ruiz y Valiente.....	>	>	4	Licencia ilimitada.
167	11	Enero.....	1873	Eliás Ximénez Carnicer.....	>	>	4	>
168	8	Septiembre.....	1869	José Antonio González y Pérez.....	>	>	4	>
169	2	Abril.....	1863	Francisco de Diego y Calleja.....	>	>	4	>
170	23	Septiembre.....	1873	Manuel Zoreda y Traviesa.....	>	>	4	>
171	28	Diciembre.....	1873	Deogracias Moreno y Montón.....	>	>	4	>
172	29	Noviembre.....	1874	Francisco Pérez y Dalgado.....	>	>	4	>
173	21	Enero.....	1872	Joaquín Vázquez y Barreda.....	>	>	4	>
174	25	Octubre.....	1876	Darío Fernández Espelús.....	>	>	4	>
175	20	Diciembre.....	1876	Pedro Mesa y Sánchez.....	>	>	4	>
176	13	Julio.....	1870	José Noya y López.....	>	>	4	>
177	30	Septiembre.....	1869	Antonio Camacho Sanjurjo.....	>	>	4	>
178	1.º	Abril.....	1865	Antonio Martínez Escibano.....	>	>	4	>
179	24	Junio.....	1871	Juan de Aizquibel y Lengarrán.....	>	>	4	>
180	24	Enero.....	1877	Ramón Hidalgo y Machado.....	>	>	4	>
181	12	Febrero.....	1876	Manuel Gijón y Bosch.....	>	>	4	>
182	12	Enero.....	1868	Banito Marco y Pérez.....	>	>	4	>
183	19	Noviembre.....	1868	Aniceto Alvarez Lama.....	>	>	4	>
184	27	Septiembre.....	1861	Francisco Montero y Estévez.....	>	>	4	>
185	10	Noviembre.....	1867	Agapito Mendoza y Quemada.....	>	>	4	>
186	13	Noviembre.....	1870	Estanislao García Morales.....	>	>	4	>
187	16	Febrero.....	1869	Luis de Bonilla y Olazábal.....	>	>	4	>
188	10	Agosto.....	1871	Juan Sancho y García.....	>	>	4	>
Supernum.º	30	Septiembre.....	1867	Gabriel Gómez Landero.....	>	>	4	Licencia ilimitada.
189	10	Septiembre.....	1874	Jesús Oltra y Jorge.....	>	>	4	>
190	8	Diciembre.....	1876	Guillermo Casanueva de la Torre.....	>	>	4	>
Supernum.º	9	Diciembre.....	1865	Aselio Bodi y Caballero.....	>	>	4	Licencia ilimitada.
191	31	Enero.....	1868	Pedro Rodríguez Alonso.....	>	>	4	>
192	14	Diciembre.....	1873	Ernesto Gallego y Díez.....	>	>	4	>
Supernum.º	26	Marzo.....	1873	Rafael Marín y Catalá.....	>	>	4	Licencia ilimitada.
193	26	Julio.....	1863	Enrique Orgazón y Cirer.....	>	>	4	>
194	27	Julio.....	1876	Miguel de la Fuente y Espada.....	>	>	4	>
195	20	Octubre.....	1869	Miguel Codorniu Rodríguez.....	>	>	4	>
196	18	Abril.....	1869	Jorge Navarro y Fernández.....	>	>	4	>
197	17	Diciembre.....	1873	Antolín Orgaz y Fernández.....	>	>	4	>
198	29	Octubre.....	1874	Adolfo Iglesias Pilar.....	>	>	4	>
199	2	Febrero.....	1861	Francisco Tschudi y Baralt.....	>	>	4	>
200	20	Diciembre.....	1875	José Mallent y Sanchis.....	>	>	4	>
201	1.º	Julio.....	1871	Felipe Bañares Montalbán.....	>	>	4	>
202	9	Octubre.....	1876	Ricardo González de Linares.....	>	>	4	>
203	10	Enero.....	1868	José Alejandro Martínez Salvans.....	>	>	4	>
204	30	Enero.....	1870	Pedro Sesé y Bonet.....	>	>	4	>
205	9	Agosto.....	1876	Federico Leal Villalobos.....	>	>	4	>
206	18	Agosto.....	1876	Julián Otero Pérez.....	>	>	4	>
207	22	Julio.....	1874	Jaime Sánchez Horcajada.....	>	>	4	>
208	10	Enero.....	1870	Guillermo Díaz González.....	>	>	4	>
209	13	Junio.....	1876	Antonio Ximénez del Rey.....	>	>	4	>
210	6	Agosto.....	1874	Antonio Solís Berdolo.....	>	>	4	>
211	12	Diciembre.....	1876	Alberto Molinelli Alaminos.....	>	>	4	>
Supernum.º	30	Octubre.....	1875	Manuel Vázquez y Gómez.....	>	>	4	Licencia ilimitada.
Supernum.º	7	Diciembre.....	1876	Cecilio Ocón y Borchardt.....	>	>	4	Licencia ilimitada.
212	24	Junio.....	1868	Eulogio Enrique Alvarez y Alvarez.....	>	>	4	>
213	10	Septiembre.....	1870	José Torres y Martínez.....	>	>	4	>
214	14	Mayo.....	1867	Enrique Estevez Rodríguez.....	>	>	4	>
215	16	Febrero.....	1868	Ricardo Labrador y de la Fuente.....	>	>	4	>
216	10	Septiembre.....	1864	José Mateo y Arias.....	>	>	4	>
217	3	Abril.....	1869	Enrique Perea y Ramírez de Arellano.....	>	>	4	>
Supernum.º	19	Agosto.....	1860	José Barreiro del Riego.....	>	>	4	Licencia ilimitada.
218	19	Mayo.....	1870	Esteban de Bergia y Olmedo.....	>	>	4	>
219	2	Diciembre.....	1874	Luis Marín Catalá.....	>	>	4	>
220	10	Marzo.....	1870	Antonio Cobos Ayala.....	>	>	4	>
221	25	Noviembre.....	1871	José de Torres Chaves.....	>	>	4	>
222	21	Febrero.....	1874	Joaquín García Luis.....	>	>	4	>
223	26	Septiembre.....	1874	Francisco Cases González.....	>	>	4	>
224	30	Noviembre.....	1874	José Sabino Molina.....	>	>	4	>
225	1.º	Junio.....	1868	Enrique García del Real.....	>	>	4	>
226	28	Julio.....	1870	Fernando Angel Roldán.....	>	>	4	>
227	31	Octubre.....	1875	Juan Parra Herrera.....	>	>	4	>
228	27	Octubre.....	1873	Vicente González y González.....	>	>	4	>
229	8	Mayo.....	1868	Ramón Miguel Vaquer López.....	>	>	4	>
Supernum.º	16	Enero.....	1865	Pedro Cabezas de Herrera.....	>	>	4	Licencia ilimitada.
230	13	Octubre.....	1868	Eduardo Gutiérrez Navarro.....	>	>	4	>

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
231	14	Julio	1875	D. Tomás Gil y Rodríguez	»	»	4	»
232	11	Junio	1875	Antonio Delgado Hernández	»	»	4	»
233	13	Enero	1876	Benito Cabezon y Paz	»	»	4	»
234	7	Junio	1872	José Galán y Docs	»	»	4	»
235	29	Diciembre	1874	Cristóbal Gálvez Moreno	»	»	4	»
Supernum.º	9	Octubre	1874	Amador Conde Buján	»	»	4	Licencia ilimitada.
Supernum.º	10	Septiembre	1872	Leopoldo Daza de Campos	»	»	4	Licencia ilimitada.
Supernum.º	1.º	Febrero	1874	Rafael Salgado Faure	»	»	4	Licencia ilimitada.
236	10	Enero	1874	José Mas Furió	»	»	4	»
Supernum.º	26	Noviembre	1869	Francisco Trabadelo del Coso	»	»	4	Licencia ilimitada.
237	10	Diciembre	1866	Federico Rinaldi Guerrero	»	»	4	»
238	24	Marzo	1875	Miguel Maza Rodríguez	»	»	4	»
239	30	Octubre	1873	Claudio Bustillo Martínez	»	»	4	»
Supernum.º	14	Enero	1888	Rafael Montojo Castañeda	»	»	4	Licencia ilimitada.
240	8	Mayo	1873	Carlos Sánchez Pantoja	»	»	4	»
241	5	Mayo	1872	Agustín Jalón Fernández	»	»	4	»
242	6	Octubre	1869	Alejandro Mur Gilart	»	»	4	»
243	23	Noviembre	1867	Anselmo Montenegro Saavedra	»	»	4	»
244	5	Marzo	1875	Eusebio Rubio Ruiz	»	»	4	»
245	9	Abril	1872	Luis Sánchez Vivas	»	»	4	»
246	11	Noviembre	1865	Eugenio Ugarte Poves	»	»	4	»
247	4	Diciembre	1871	Celso Rivera Rodríguez	»	»	4	»
248	6	Septiembre	1873	Rafael Lasso Rosario	»	»	4	»
249	1.º	Noviembre	1856	Santos Martínez Monseco	»	»	4	»
250	21	Abril	1872	Manuel Rodríguez O'Mulryán	»	»	4	»
251	2	Marzo	1875	Lázaro Alvar Cornell	»	»	4	»
252	23	Mayo	1871	José López Miguez	»	»	4	»
253	28	Enero	1877	Federico García Pastor	»	»	4	»
254	4	Junio	1874	Francisco Parrondo Megía	»	»	4	»
255	20	Septiembre	1874	Tomás Azcárate Rivas	»	»	4	»
Supernum.º	3	Abril	1874	Pascual Martínez y Martínez	»	»	4	Licencia ilimitada.
256	5	Noviembre	1875	Francisco Prat y Delcourt	»	»	4	»
257	13	Junio	1871	Julio Monasterio Pérez	»	»	4	»
258	29	Febrero	1868	Jaime Juan Iborra Pérez	»	»	4	»
259	15	Abril	1873	Manuel Quero Taberner	»	»	4	»
260	19	Marzo	1873	Cecilio Fernández Jiménez	»	»	4	»
261	30	Octubre	1872	Francisco Vila Kirchofer	»	»	4	»
262	19	Octubre	1869	Pedro García Saavedra Ruiz	»	»	4	»
263	24	Abril	1871	Abelardo Fau de Casajñana y Vidal	»	»	4	»
264	24	Marzo	1870	Fructuoso López y López	»	»	4	»
265	26	Marzo	1872	Emilio Cilleros Rodríguez	»	»	4	»
266	22	Junio	1874	Paulino de Miguel Gamero	»	»	4	»
267	11	Noviembre	1879	Gustavo La Iglesia García	»	»	4	»
268	20	Junio	1870	Pablo Fernández Martín	»	»	4	»
Supernum.º	1.º	Noviembre	1865	Santos Fernández Campón	»	»	4	Licencia ilimitada.
269	19	Mayo	1868	Paciano Llach Bonfill	»	»	4	»
270	22	Abril	1875	Tomás Sánchez y Sánchez	»	»	4	»
Supernum.º	18	Febrero	1876	Alvaro del Río González	»	»	4	Licencia ilimitada.
271	24	Marzo	1871	Segundo Bezunartea Arregui	»	»	4	»
272	24	Septiembre	1872	Manuel Suárez García	»	»	4	»
273	10	Junio	1875	Enrique Estévez Fernández	»	»	4	»
274	25	Marzo	1873	Luis Serra y Sánchez	»	»	4	»
275	2	Enero	1872	Manuel Solís Montoro	»	»	4	»
276	20	Agosto	1874	Luis Santed Vinuesa	»	»	4	»
277	20	Julio	1875	José Massot Planes	»	»	4	»
278	7	Marzo	1875	Antonio de Miguel García	»	»	4	»
279	10	Noviembre	1875	Avelino Blasco Buitrago	»	»	4	»
Aspirantes de primera clase.								
1	15	Diciembre	1871	D. Saturnino Villada Losada	2	6	7	»
2	14	Mayo	1871	Eduardo Rivera Bello	2	5	7	»
3	4	Junio	1871	Manuel Bahamonde Carvajal	2	5	7	»
4	10	Enero	1859	Manuel Jorge Leonor	2	4	10	»
5	14	Febrero	1872	Justo Arines Olivares	2	2	26	»
6	7	Marzo	1872	Eduardo García Nava	2	»	14	»
7	21	Septiembre	1873	Emilio Pérez Menéndez	2	»	14	»
8	29	Julio	1877	Antonio Somoza Armas	2	»	14	»
Supernum.º	11	Enero	1878	Francisco Porcar López	2	»	14	Licencia ilimitada.
9	6	Mayo	1873	Francisco Espí Talens	2	»	9	»
10	26	Marzo	1874	Miguel López Carnicer	1	11	22	»
Supernum.º	30	Julio	1870	Vicente Carrasco Vila	1	11	22	Licencia ilimitada.
11	6	Diciembre	1872	Nicolás Fernández Martínez	1	11	22	»
12	6	Febrero	1869	Joaquín Luaces y Magadán	1	11	4	»
13	7	Noviembre	1876	Antonio Federico Carbonell de las Heras	1	8	14	»
14	26	Junio	1872	Luis Rovira Mogrovejo	1	8	14	»
15	25	Noviembre	1876	Gonzalo Casado Guzmán	1	8	9	»
16	9	Junio	1875	Daniel Herizo Alvarez	1	8	9	»
17	23	Junio	1869	Luis Iborra Pérez	1	7	21	»
Supernum.º	14	Noviembre	1860	José de Castro Ruano	1	5	27	Licencia ilimitada.
18	6	Julio	1868	Juan José Martínez Gadea	1	4	18	»
19	9	Agosto	1870	José Cuesta Martínez	1	4	14	»
20	22	Septiembre	1872	José Font y Gómez	1	4	1	»
21	16	Noviembre	1874	Francisco Domingo Vargas	1	3	7	»
22	27	Junio	1871	Blas Sánchez de Naira y Castro	1	3	7	»
23	15	Enero	1865	Jesús Pablo Arpa y Ruiz	1	3	1	»
24	22	Enero	1868	Gumersindo de Soto y Montes	1	2	26	»
25	29	Julio	1875	Emilio Eduardo Llopis Miralles	1	2	21	»
26	11	Junio	1865	Ceferino Alonso y Ortiz	1	2	17	»
27	23	Febrero	1875	Vicente Galván y Cabada	1	2	4	»
28	6	Septiembre	1875	Enrique Gómez Elvira	1	2	»	»
29	26	Mayo	1869	Manuel Rubio Asensio	1	1	25	»
30	23	Noviembre	1875	Julian Rodríguez Corona	1	1	19	»
31	11	Marzo	1872	Constantino Tébar Martínez	1	1	11	»
32	21	Enero	1863	Ildefonso García y García San Miguel	1	1	»	»
33	23	Febrero	1875	Enrique Querol y Giner	1	1	»	»
Supernum.º	16	Junio	1870	Cástor González y Pérez	1	»	28	Licencia ilimitada.
34	19	Marzo	1872	Alejandro Lores Calvo	1	»	17	»
35	29	Marzo	1876	Rafael Martín Dorado	1	»	4	»
36	17	Abril	1862	Mariano Torija Pérez	»	11	14	»
37	11	Diciembre	1872	Enrique Adria Pedemonte	»	11	4	»
38	20	Abril	1869	Carlos Lozano y Fernández	»	10	22	»
39	19	Junio	1873	Ernesto Fernández de los Ríos	»	10	21	»
40	21	Octubre	1873	Lorenzo Antoine Bernabau	»	9	22	»
Supernum.º	13	Febrero	1875	Daniel Donallo Gilolmo	»	9	22	Licencia ilimitada.
41	14	Agosto	1873	Federico Gil y Tapia	»	9	22	»
42	30	Noviembre	1876	Luis Chacón y Sánchez	»	9	13	»
43	1.º	Julio	1872	José Pérez Mendio'a	»	9	10	»
44	27	Agosto	1866	Juan Antonio Valdivielso y Giraldo	»	9	4	»
45	20	Julio	1872	Anacleto López y Lapetra	»	9	4	»
46	11	Septiembre	1870	José Uribarri y Bergel	»	8	17	»
47	14	Febrero	1869	Cándido Pardo y García	»	8	13	»
Supernum.º	27	Diciembre	1874	Juan Antonio Vergara é Hidalgo	»	8	11	Licencia ilimitada.
48	1.º	Agosto	1869	José Luis Vega y Valdés	»	8	11	»
49	15	Julio	1869	Ladislao R. Luna y Cobo	»	8	9	»
50	7	Febrero	1876	Manuel Jiménez y Fernández	»	8	1	»
51	19	Marzo	1869	Máximo García é Izquierdo	»	6	22	»
52	8	Agosto	1873	Rafael Linares y López	»	6	22	»
Supernum.º	7	Noviembre	1874	Antonio Sanabria y Pérez	»	6	22	Licencia ilimitada.

NÚMERO	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
Supernum.º	29	Octubre	1868	D. Narciso Domínguez García	»	6	22	Licencia ilimitada.
Supernum.º	10	Septiembre	1876	Mario Juanes y Clemente	»	6	22	Licencia ilimitada.
53	24	Septiembre	1873	Fascual Company é Iborra	»	6	22	»
54	24	Septiembre	1867	Gerardo Balboa Vallejo	»	6	6	»
55	20	Enero	1868	José Sastre Rotger	»	6	4	»
56	20	Enero	1867	Luis Martínez Roncales	»	5	4	»
57	21	Noviembre	1872	Mariano Díaz y Martín	»	5	4	»
58	4	Abril	1872	Cecilio García Salmoral	»	4	28	»
59	30	Diciembre	1875	José María Moreno Vélez	»	4	12	»
60	27	Junio	1870	Vicente de la Torre y Estorache	»	4	8	»
61	27	Abril	1872	José Barbero y Garrido	»	2	29	»
Supernum.º	7	Marzo	1868	Manuel Castañeda Ahumada	»	2	29	Licencia ilimitada.
62	3	Abril	1874	Benito Fernández y Benito	»	2	29	»
63	24	Octubre	1868	Manuel Moreno y Moreno	»	2	25	»
64	20	Enero	1872	Francisco Seras Freixas	»	2	4	»
65	9	Enero	1874	Eduardo Villalobos y Perales	»	1	20	»
Supernum.º	7	Octubre	1873	Agustín Delgado y Díez	»	1	9	Licencia ilimitada.
66	24	Marzo	1875	Agapito Avilés García	»	1	9	»
Supernum.º	8	Junio	1863	Salustiano Zazo Rizaldos	»	1	9	Licencia ilimitada.
67	8	Octubre	1873	Juan Bada y de Soler	»	1	9	»
68	2	Junio	1871	Jacinto Malen López	»	1	4	»
69	13	Julio	1872	Salvador Molner y Rodríguez	»	1	4	»
70	6	Marzo	1872	José Morales Martínez	»	»	11	»
71	28	Febrero	1875	Arturo Varés y Luque	»	»	4	»
72	10	Abril	1876	Carlos Flores y González	»	»	4	»
73	19	Febrero	1878	Sixto Terrero y Soler	»	»	4	»
74	19	Marzo	1871	José Antonio Avila Valdera	»	»	4	»
75	8	Enero	1868	Carlos Peñaranda Salvadores	»	»	4	»
76	19	Febrero	1872	Gabino García Romero	»	»	4	»
77	21	Febrero	1865	Rafael Galán y Moreno	»	»	4	»
Supernum.º	3	Febrero	1874	Ricardo Pérez y López	»	»	4	Licencia ilimitada.
78	5	Febrero	1872	Tomás López Echar	»	»	4	»
79	17	Abril	1872	Aniceto Serrano y Plaza	»	»	4	»
80	24	Octubre	1872	Rafael Saleta y Larrea	»	»	4	»
81	9	Abril	1870	Juan Ballester Serrano	»	»	4	»
Supernum.º	16	Julio	1872	Pedro Palencia Vázquez	»	»	4	Licencia ilimitada.
82	23	Abril	1874	Fidel Grande y Moya	»	»	4	»
83	11	Enero	1867	Julián González Alonso	»	»	4	»
84	16	Julio	1870	José Laso y Bañares	»	»	4	»
85	1.º	Diciembre	1869	Eloy Toledano y Sánchez Sierr	»	»	4	»
Supernum.º	26	Abril	1868	Miguel Arjona y Semanas	»	»	4	Licencia ilimitada.
86	16	Agosto	1866	José Gutiérrez y Menéndez	»	»	4	»
Supernum.º	26	Enero	1877	José Losada y Arteaga	»	»	4	Licencia ilimitada.
87	16	Noviembre	1863	Rufino de León y Sánchez	»	»	4	»
88	17	Diciembre	1874	Francisco G. Ponce y Fernández	»	»	4	»
89	10	Diciembre	1870	Luciano Zúñiga y de las Mulas	»	»	4	»
90	22	Noviembre	1876	Pedro Ruiz y Arenas	»	»	4	»
91	28	Marzo	1872	Ramón Aponte y Flores	»	»	4	»
92	1.º	Diciembre	1873	Manuel Lozano y Maña	»	»	4	»
93	7	Marzo	1862	Tomás Zatorre y Zapatero	»	»	4	»
94	22	Abril	1873	Plácido Serra y Molina	»	»	4	»
95	21	Octubre	1873	Eduardo León y Souviróns	»	»	4	»
96	1.º	Abril	1869	Juan García y García	»	»	4	»
97	14	Mayo	1871	Francisco Alonso y Prieto	»	»	4	»
98	15	Enero	1876	Rafael Aranda y Arias	»	»	4	»
Supernum.º	27	Octubre	1869	Arturo García y Morán	»	»	4	Licencia ilimitada.
99	26	Enero	1874	Antonio Lorente y Valcárcel	»	»	4	»
100	1.º	Julio	1872	Enrique Meseguer y López	»	»	4	»
101	16	Julio	1871	Félix Bustillo y Acha	»	»	4	»
Supernum.º	14	Agosto	1875	José Más y Belver	»	»	4	Licencia ilimitada.
102	14	Marzo	1857	José María Mateos y Sotos	»	»	4	»
103	11	Febrero	1869	Francisco Belda y Ros	»	»	4	»
104	17	Diciembre	1871	Francisco Zurdo y Bragulat	»	»	4	»
105	25	Febrero	1876	Gregorio Ossorio y Olalla	»	»	4	»
106	2	Junio	1873	Pedro Alvarez y Palacios	»	»	4	»
107	12	Febrero	1872	Eduardo Arnault y Casas	»	»	4	»
108	14	Marzo	1873	Eduardo Vivas y Carbonero	»	»	4	»
Supernum.º	29	Octubre	1873	José Aranda y Ramón	»	»	4	Licencia ilimitada.
109	19	Mayo	1873	Alejandro Sandino y Agudo	»	»	4	»
110	21	Febrero	1876	José Guillén y Sánchez Gijón	»	»	4	»
111	19	Julio	1874	Enrique Gómez Aguirre	»	»	4	»
112	14	Febrero	1873	Francisco Charlo González	»	»	4	»
113	24	Abril	1860	Fidel Gómez de Enterría y Díez	»	»	4	»
114	7	Septiembre	1875	Mariano Hernández Lafuente	»	»	4	»
115	9	Agosto	1871	Pablo Manchón y Grimaud	»	»	4	»
116	29	Enero	1872	Miguel Domínguez Salcedo	»	»	4	»
117	23	Junio	1881	José Hernández García	»	»	4	»
118	15	Febrero	1873	Rodrigo Bonilla Huguet	»	»	4	»
119	23	Octubre	1873	Baldomero García Goy	»	»	4	»
120	12	Marzo	1879	Gregorio Iraizoz Clemente	»	»	4	»
121	23	Abril	1878	Mateo Pelliser Caldés	»	»	4	»
122	7	Julio	1877	Manuel María Guerra y Oliván	»	»	4	»
123	16	Diciembre	1881	Francisco López Illana	»	»	4	»
124	6	Diciembre	1873	Fortunato Moreno Ambrós	»	»	4	»
125	28	Agosto	1870	Agustín Bret Villaverde	»	»	4	»
Supernum.º	12	Diciembre	1872	Narciso Sagristá Robert	»	»	4	Licencia ilimitada.
126	18	Marzo	1880	Casimiro Antolínez García	»	»	4	»
127	22	Marzo	1879	José Pallarés Belmás	»	»	4	»
128	18	Julio	1882	Francisco Aragón Baulón	»	»	4	»
Supernum.º	21	Diciembre	1881	Tomás Serrate Alvarez	»	»	4	Licencia ilimitada.
129	25	Enero	1873	José Sánchez González	»	»	4	»
130	24	Diciembre	1871	José María de Terán Campos	»	»	4	»
131	26	Marzo	1876	Manuel Benavente García	»	»	4	»
132	24	Noviembre	1880	Elias Urdangaray Bernach	»	»	4	»
133	7	Marzo	1870	Eduardo Rodríguez Cabazón	»	»	4	»
134	23	Marzo	1878	Victoriano T. Bellido Lahiguera	»	»	4	»
135	28	Septiembre	1876	Juan Campos Rodríguez	»	»	4	»
136	4	Mayo	1879	Eduardo Martínez López	»	»	4	»
137	8	Septiembre	1880	José María Ortega Ayllón	»	»	4	»
138	9	Abril	1873	José Jiménez Oliver	»	»	4	»
139	28	Agosto	1878	Eduardo Moreno Rodríguez	»	»	4	»
140	28	Octubre	1879	Pedro Suárez Bárcena Jiménez	»	»	4	»
141	10	Junio	1880	Eduardo Cano Martínez	»	»	4	»
142	17	Diciembre	1875	Lorenzo Sáinz de Baranda López	»	»	4	»
143	20	Febrero	1877	Juan Alemany y Gilet	»	»	4	»
144	28	Junio	1875	Pedro León y Corella	»	»	4	»
145	19	Septiembre	1881	Joaquín Herráiz Roch	»	»	4	»
146	7	Febrero	1881	Ricardo Pérez Olalla	»	»	4	»
147	17	Febrero	1878	Julio Culebras Hernanz	»	»	4	»
148	24	Diciembre	1879	Pedro Jesús Taboada Steger	»	»	4	»
149	28	Marzo	1879	Luis Izarbe Arregui	»	»	4	»
150	9	Abril	1878	Dionisio Labrado Vázquez	»	»	4	»
151	27	Mayo	1876	Simón Julio Arenal	»	»	4	»
152	26	Mayo	1880	Felipe Arregui Hernando	»	»	4	»
153	12	Marzo	1881	Adolfo Reyes Mañuz	»	»	4	»
154	30	Septiembre	1875	José Carnicer Ferrer	»	»	4	»
155	2	Julio	1879	Antonio Colom y Albons	»	»	4	»
156	19	Julio	1873	Andrés María Gabaldón y Bau	»	»	4	»
157	25	Marzo	1880	Manuel Díaz de Capilla Jiménez	»	»	4	»
158	10	Abril	1878	José María Suárez Alvarez	»	»	4	»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero último, esta Subsecretaría ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 7.201'81 pesetas, de las obras de construcción de armarios y otras varias en el Museo de Ciencias Naturales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 28 inclusive del corriente.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 3 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo. —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero último, esta Subsecretaría ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 6.933'66 pesetas, de las obras de reparación del edificio que ocupa el Instituto general y técnico de Albacete.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 28 inclusive del mes actual.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 3 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo. —S

Recibidos los telegramas de las provincias de la Coruña, Salamanca, Palencia y Zaragoza, que por no haber llegado oportunamente motivaron la suspensión de las subastas del andamiaje para colocar los grupos escultóricos que han de decorar la fachada principal del antiguo Ministerio de Fomento y de la construcción de estanterías y reforma de ventanas en el Archivo de Simancas, esta Subsecretaría ha dispuesto señalar el día 8 del corriente, á la una de su tarde, y en el sitio de costumbre, para que se celebren las subastas mencionadas.

Madrid 4 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Universidad Central.

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con el sueldo de 900 pesetas anuales, que debe ser provista, conforme á los preceptos de la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, en persona que acredite reunir los requisitos y condiciones que en las mismas se determina, este Rectorado ha dispuesto se anuncie dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que se crean adornados de las condiciones exigidas puedan presentar sus instancias documentadas, escritas de puño y letra del interesado, dentro del expresado término, en las horas de once á trece, en el Negociado 1.º de la referida Secretaría general de esta Universidad.

Madrid 1.º de Febrero de 1902.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Nicolás Urcullú, como apoderado del Marqués de López Bayo, solicitando el aprovechamiento de 130 litros de agua por segundo, derivados del río Alberche, con destino precisamente al riego de 130 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad, llamada El Rincón, sita en término de Aldea del Fresno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos del proyecto presentados por D. Nicolás de Urcullú, suscritos por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Manrique de Lara en 20 de Julio de 1900, entendiéndose corregido el error de suponer necesario un volumen de 4.800 litros de agua por segundo para mover las bombas elevatorias, siendo así que bastaría la mitad de dicho volumen, en el caso de que el peticionario tuviese derecho á esta cantidad de agua, con arreglo á lo expresado en la condición 3.ª

2.ª Antes de los cuatro meses, á contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, el concesionario presentará á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid un proyecto de módulo que limite la cantidad de agua destinada al riego á los 130 litros concedidos por segundo.

3.ª Esta autorización no otorga derecho alguno respecto del volumen de agua que se utilice para mover las bombas que han de elevar los expresados 130 litros destinados al riego de 130 hectáreas de terreno, haciéndose constar expresamente que la concesión ahora otorgada no modifica el aprovechamiento de fuerza motriz que disfruta el peticionario; y por tanto deberá proceder á la instalación de la turbina el definir la cantidad de agua á que tenga derecho para el molino.

4.ª Las obras empezarán antes de los diez meses, á contar de la misma fecha señalada en la condición 2.ª, y deberán ejecutarse en un plazo de dos años, con arreglo á los buenos principios de construcción y á las instrucciones que dicte el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

5.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario deberá presentar el resguardo correspondiente que acredite haber depositado, como fianza del cumplimiento de estas condiciones, en la Caja de Depósitos, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto de la obra á ejecutar en terrenos de dominio público.

6.ª El replanteo lo hará el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, del cual se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se remitirá otra al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

7.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran hechas con arreglo á condiciones se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del replanteo.

8.ª Las obras se mantendrán en perfecto estado de conservación.

9.ª El aprovechamiento no podrá destinarse, sin autorización de la Superioridad, á otro uso que el que para que se concede.

10. La concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y no siendo responsable el Estado de que no haya el caudal de aguas concedido.

11. El concesionario queda obligado á ejecutar las obras que se consideren necesarias á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid, para que el pueblo de la Villa del Prado siga disfrutando de las aguas del río Alberche, que legalmente utiliza en la actualidad.

12. No podrá utilizarse esta concesión sin que previamente se indemnicen, con arreglo al art. 193 de la vigente ley de Aguas, á los dueños de los molinos Los Rodetes y Picados, Sr. Marqués de la Viesca de la Sierra y D. Mariano González Toro, los perjuicios que se les irroguen con la concesión solicitada.

13. Todos los gastos que exija el replanteo, reconocimiento y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones, será motivo de caducidad.

Lo que de orden del Sr. Ministro participe á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas é interesados y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 9 de Enero próximo pasado, he dispuesto que la subasta de acopios para conservación de la carretera de Tortuera á Daroca, durante los años de 1902 y 1903, tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, sirviendo de base para la misma el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.997 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Sección de Fomento, á las once del expresado día, con arreglo á la instrucción de 12 de Marzo de 1852, y á la de 11 de Septiembre de 1886, con las modificaciones prescritas en los formularios aprobados por Real orden de 15 de Febrero de 1901, hallándose de manifiesto en dicha Jefatura los presupuestos y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse á cada proposición el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los proponentes, una segunda licitación abierta con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera baja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento del contrato no excederá de veinte días, á contar desde el de la aprobación del remate, y no verificándolo se declarará nulo, sin más trámites, con pérdida del depósito provisional.

Zaragoza 3 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta de acopios para conservación de la carretera de Tortuera á Daroca, durante los años 1902 y 1903, y de los pliegos de condiciones y presupuesto, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.

En el expediente instruido por consecuencia de las denuncias formuladas por D. Francisco González García contra el Agente ejecutivo del partido de Navalcarnero, D. José Segura, se ha dictado por la Delegación de Hacienda en esta provincia con fecha 31 de Enero último la resolución siguiente: «Considerando que en atención á que las diferentes inculpaciones formuladas contra este Agente no resultan plenamente comprobadas, excepción hecha de la que se refiere al incumplimiento de lo que dispone el art. 11 de la instrucción de premios de 12 de Mayo de 1888; esta Delegación, de conformidad con lo propuesto por la Tesorería y Abogacía del Estado, ha acordado imponer al Agente mencionado la multa de 100 pesetas, con arreglo á lo prevenido en el art. 81, párrafo tercero de la instrucción antes citada.»

Lo que, en cumplimiento del art. 6º del reglamento de 15 de Abril de 1890, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del D. Francisco González García; advirtiéndole que la preinserta resolución es apelable para

Julio Catalina Torres, de Leoncio y Eulalia; nació el 1.º de Octubre.
 Emilio Calleja Alonso, de Gerardo y Anacleto; nació el 24 de Octubre.
 Rufino Ceballos García, de Victoriano y Rita; nació el 16 de Noviembre.
 Manuel Félix Cobo, de padres desconocidos; nació el 19 de Noviembre.
 Hilario Cabrero Ruiz, de Francisco y Josefa; nació el 10 de Diciembre.
 Nicanor Camús Gómez, de Antonio y Brígida; nació el 11 de Diciembre.
 Gregorio Campo Sánchez, de Estanislao y Escolástica; nació el 24 de Diciembre.
 Andrés Carreiras Vierna, de Antonino y Antonia; nació el 4 de Enero.
 Alejandro Domenech Torva, de Ignacio y Teresa; nació el 29 de Mayo.
 Francisco Diego San Martín, de Antonio y Antonia; nació el 3 de Diciembre.
 Salvador Díaz Gutiérrez, de Pedro y María; nació el 9 de Octubre.
 Benito Díaz Panero, de Julián y Rosalía; nació el 3 de Abril.
 Antonio Diego Bolado, de Vicente y Ramón; nació el 26 de Febrero.
 Antonio Díez Vizaa, de Cándido y Dominica; nació el 25 de Agosto.
 Angel Embi Solana, de Abelardo y Angela; nació el 1.º de Marzo.
 Arturo Elías Sosella, de Arturo y Benigna; nació el 27 de Mayo.
 Antonio Expósito Rodríguez, de Angel y María; nació el 29 de Junio.
 Galo Ecház Mendizábal, de Galo y Gumersinda; nació el 26 de Noviembre.
 Julián Eugenio Cuesta, de Saturnino y Antonia; nació el 12 de Marzo.
 Angel Freige Alvarez, de José y Antonia; nació el 5 de Octubre.
 Amalio Fernández Martínez, de Baldomero y Laureana; nació el 22 de Julio.
 Amalio Fernández Abascal, de Ceferino y Angela; nació el 10 de Julio.
 Paulino Fuente López, de Ignacio y Cristina; nació el 23 de Junio.
 Felipe Fernández Gil, de Tomás y Tomasa; nació el 2 de Mayo.
 Celestino Fernández Otaegui, de Martín y Encarnación; nació el 6 de Abril.
 Felipe Fernández Oyarzábal, de Isidro y Petra; nació el 2 de Abril.
 Manuel Fernández Fernández, de Ramón y Guadalupe; nació el 24 de Marzo.
 José Fernández García, de José María y Filomena; nació el 16 de Marzo.
 Juan Fernández Moral, de Francisco y Ana; nació el 16 de Noviembre.
 Rafael Frachilla López, de Juan y Agueda; nació el 24 de Octubre.
 Jesús Fernández Pérez, de Manuel é Hilaria; nació el 15 de Octubre.
 Federico Fernández Sastre, de Augusto y Carmen; nació el 21 de Noviembre.
 José Fernández Salcines, de José y Tomasa; nació el 26 de Noviembre.
 Joaquín Fernández de la Riva Alonso, de Diego y Raimundo; nació el 10 de Diciembre.
 Tomás Fernández, de padres desconocidos; nació el 29 de Diciembre.
 Modesto Fernández Sáez, de Manuel y Antonina; nació el 15 de Julio.
 Gerardo Fernández Lasares, de Tomás y Amanda; nació el 1.º de Agosto.
 Leoncio Fernández San Emeterio, de Ponciano y Manuela; nació el 12 de Septiembre.
 Bejamin Fernández Villalain, de Manuel y Francisca; nació el 31 de Marzo.
 Román Fernández Vega, de Manuel y María; nació el 3 de Junio.
 Fernando Fernández Villarrenaga Santa María, de Jesús y Ladislao; nació el 2 de Septiembre.
 Pantaleón Gutiérrez Cruz, de Anacleto y Aurora; nació el 27 de Julio.
 Daniel Gutiérrez, de Vicenta; nació el 3 de Enero.
 Balbino González Coterón, de Bernardino y Catalina; nació el 31 de Marzo.
 Antonio González González, de Francisco y Jacoba; nació el 4 de Marzo.
 Eustaquio García Díaz, de Basilio y Saturnina; nació el 27 de Febrero.
 Pedro Gutiérrez Cavada, de Juan y María; nació el 31 de Enero.
 Valero Gutiérrez Díaz, de Manuel y Nicolasa; nació el 29 de Enero.
 José García Diestro, de Adalberto y Josefa; nació el 18 de Enero.
 José Gutiérrez Palacio, de Martiniano y Alejandra; nació el 3 de Abril.
 Basilio González Crespo, de Hilario y Eusebia; nació el 15 de Abril.
 Paul Gaitzel Rotermiend, de Emil y Wilhelmine; nació el 20 de Abril.
 Francisco Gutiérrez Robledo, de Cipriano y Dolores; nació el 25 de Abril.
 Indalecio González Flores, de Victorino y Lorenza; nació el 3 de Abril.
 Roberto González Villa, de Francisco y Antonia; nació el 6 de Junio.
 Luis Gutiérrez Pérez, de Luis y Agustina; nació el 7 de Junio.
 José García Velarde Martínez de Tongue, de José y Salustiana; nació el 19 de Junio.
 Procopio Gómez Sierra, de Isidoro y Felisa; nació el 8 de Julio.
 Adalberto García Vega, de José y Encarnación; nació el 8 de Marzo.
 Nicolás Jiménez San Emeterio, de Pablo y Eusebia; nació el 10 de Septiembre.
 Pedro González Revuelta, de Emilio y Gregoria; nació el 25 de Agosto.
 Cándido Gómez Cusé, de Francisco y Filomena; nació el 18 de Diciembre.
 Francisco Gancedo Noval, de José y Dolores; nació el 2 de Abril.
 José Garín Modet, de José y Jacoba; nació el 2 de Abril de 1881.

Gervasio Guznariego Casado, de Marcelino y Lorenza; nació el 2 de Abril de 1882.
 José García Gómez, de Julián y Josefa; nació el 2 de Noviembre.
 José García San Emeterio, de José y Claudia; nació el 22 de Octubre.
 Leopoldo Gaufríán Hullén, de Estanislao y María; nació el 7 de Enero.
 Julián Gómez Fernández, de Adrián é Isabel; nació el 7 de Enero.
 Luis Garay Malo, de Pedro y Celedonia; nació el 30 de Diciembre.
 Jesús Gutiérrez Pérez, de Angel y Guadalupe; nació el 21 de Septiembre.
 Leopoldo Gómez Lanza, de José y Eugenia; nació el 2 de Enero.
 Severiano Goya Vear, de Ildelfonso y Rcarda; nació el 8 de Noviembre.
 Inocencio González San Emeterio, de Inocencio y Nicolasa; nació el 11 de Diciembre.
 Valentín Gómez Puente, de Ramón é Isabel; nació el 3 de Noviembre.
 Ignacio González Villa, de Francisco y Antonia; nació el 6 de Junio.
 José Grampera Marín, de José y María Angeles; nació el 10 de Septiembre.
 Leandro Gómez Ruiz, de Simón y Zoila; nació el 3 de Octubre.
 Joaquín Gómez Diego, de Laureano y Emilia; nació el 30 de Septiembre.
 Julián Güenaga, de Dolores; nació el 13 de Septiembre.
 Julián Galán Salas, de Teodoro y Gregoria; nació el 10 de Septiembre.
 Manuel González Fernández, de Casimiro y Agustina; nació el 23 de Septiembre.
 Miguel Gutiérrez Martínez, de Tomás y Balbina; nació el 29 de Septiembre.
 Leopoldo Gómez Gómez, de Juan y Emilia; nació el 8 de Agosto.
 Alfredo Gómez Cacho, de Primitivo y Lucía; nació el 23 de Octubre.
 Rufino Herrera Palazuelos, de Juan y Justa; nació el 31 de Marzo.
 Fernando Herrera Zamarillo, de Vicente y Antonia; nació el 27 de Abril.
 Adrián Heras Montoya, de Luis y Enriqueta; nació el 8 de Septiembre de 1881.
 Antonio Herrera Sáiz, de Antonio y Cándida; nació el 28 de Diciembre de 1882.
 Nicolás Herrán Hevia, de Valentín y María; nació el 6 de Diciembre.
 Federico Fernández Río, de Marcelino y Zoa; nació el 6 de Marzo.
 Fermín Iriondo García, de Agustín é Ignacia; nació el 18 de Mayo.
 Leandro Iglesias González, de José y Francisca; nació el 23 de Mayo.
 Zacarías Inguanzo Iglesias, de Manuel y Rosario; nació el 5 de Noviembre.
 Alejandro Inguanzo Torre, de Ramón y Teresa; nació el 29 de Mayo.
 Enrique Insausti Bedia, de Francisco y Jesusa; nació el 22 de Mayo.
 Matías Jurado Sáiz, de Manuel y Petra; nació el 22 de Octubre.
 Miguel José Ormazabal, de Miguel y Emilia; nació el 26 de Noviembre.
 Ramón Lanza Toca, de Manuel y Carmen; nació el 19 de Diciembre.
 Manuel López Villamil Bermúdez, de José y Dolores; nació el 20 de Febrero.
 José López Nieto, de José y Rosa; nació el 29 de Marzo.
 Valentín Lastra Soto, de Nicolás y Carmen; nació el 17 de Febrero.
 Gregorio López Crespo, de José y Francisca; nació el 17 de Octubre.
 José Lartategui Canales, de Facundo y María; nació el 21 de Mayo.
 Pedro López, de Gertrudis; nació el 1.º de Mayo.
 Federico Lattes Fria, de Emilio y Vicenta; nació el 20 de Mayo.
 Maximino López Ballastra, de Silvestre y Anacleto; nació el 7 de Noviembre.
 Luis Lamigüés Palacio, de Paulino y Concepción; nació el 11 de Abril.
 Pedro López, de padres desconocidos; nació el 10 de Julio.
 Luis López Herrera, de Manuel y Ramona; nació el 21 de Junio.
 Inocencio Lastra, de Emilia; nació el 20 de Julio.
 Andrés Llata Tesanos, de Antonio y Melchora; nació el 28 de Diciembre.
 Pedro Masilla Gómez, de Juan y Bernarda; nació el 23 de Octubre.
 Luis Mari Soler, de Fernando y Luisa; nació el 17 de Enero.
 Benito Madrid Fernández, de Ventura y Josefa; nació el 21 de Marzo.
 Antonio Martínez Gómez, de Ramón y Flora; nació el 13 de Junio.
 Ramón Montes Torre, de Isidro y Rosario; nació el 18 de Mayo.
 Juan José Munguía Higuera, de José é Isabel; nació el 29 de Agosto.
 Aurelio Martín Alonso, de Juan y Rosalía; nació el 16 de Diciembre.
 Fermín Madrazo Revilla, de Miguel y Agatónica; nació el 9 de Diciembre.
 Casimiro Mieres Pollado, de Bernardo y Plácida; nació el 28 de Noviembre.
 Gregorio Muñoz Palacio, de José y María; nació el 25 de Septiembre.
 Juan Manuel, de padres desconocidos; nació el 19 de Junio.
 Antonio Munguía López, de Antonio y Josefa; nació el 15 de Julio.
 Braulio Madrazo, de Rogelia; nació el 27 de Septiembre.
 Estanislao Martín, de Jerónima; nació el 7 de Mayo.
 Mateo Melliojasa Mendiola, de Gregorio y Paula; nació el 26 de Agosto.
 Guillermo Machet Illera, de Francisco y Carmen; nació el 25 de Junio.
 Dimas Minaya, de Ramona; nació el 25 de Marzo.
 José Nuñez, de María; nació el 26 de Junio.
 Miguel Osoro Toca, de Antonio y Guadalupe; nació el 1.º de Octubre.
 Braulio Olmo Madrazo, de Clemente y Rogelia; nació el 27 de Diciembre.]

José Ontiveros Vázquez, de Barnardo y María; nació el 9 de Abril.
 Fidel Osté Ruiz, de Antonio y Carolina; nació el 24 de Abril.
 Félix Pallicer Peña, de Francisco y Francisca; nació el 1.º de Agosto.
 Ramón Puente Cubas, de Manuel y Ceferina; nació el 27 de Enero.
 Babino Pérez Díaz, de Rafael y Antonia; nació el 3 de Abril.
 Matías Modesto Puente, de padres desconocidos; nació el 24 de Febrero.
 Quiterio Pérez Alvarez, de Policarpo y Antolina; nació el 27 de Mayo.
 Bonifacio Pereira Torreiro, de Victoriano y Filomena; nació el 6 de Junio.
 Alfredo Palafox Grijalba, de Dionisio y Florencia; nació el 9 de Agosto.
 Ramón Portilla Bengochea, de Francisco y Josefa; nació el 31 de Enero.
 Joaquín Pérez Lamonte, de Fidel y Matilde; nació el 19 de Septiembre.
 Miguel Padilla García, de Desiderio y Carmen; nació el 29 de Septiembre.
 Simón Palacio Arenado, de Luis y Amelia; nació el 28 de Octubre.
 Manuel Pedraja Polanco, de Gumersindo y Paulina; nació el 31 de Marzo.
 Melchor Pérez, de Paula; nació el 17 de Enero.
 Jesús María Peña, de Ildelfonsa; nació el 5 de Septiembre.
 Eduardo Palacio Prieto, de Matías y María; nació el 8 de Enero.
 Marcelino Pereda Reigadas, de Fernando y Filomena; nació el 9 de Enero.
 Francisco Peña, de Josefa; nació el 8 de Agosto.
 Sinfiriano Pereira Lacostena, de Esteban y Paula; nació el 22 de Agosto.
 Gabriel Quintana Fernández, de Facundo y Marcelina; nació el 1.º de Febrero.
 Ramón Río, de Concepción; nació el 7 de Enero.
 Francisco Renero, de Amalia; nació el 24 de Enero.
 Francisco Rodríguez Méndez, de Eugenio y Carlota; nació el 2 de Febrero.
 Prudencio Ruiz Lantarón, de Manuel y Josefa; nació el 28 de Marzo.
 Felipe Rodríguez García, de Cayetano é Isabel; nació el 8 de Mayo.
 Adolfo Rodríguez Pérez, de Esteban y Fermina; nació el 28 de Junio.
 Leopoldo Ramón Gómez, de Juan y Emilia; nació el 8 de Agosto.
 Cipriano Román García, de Fabián y Dominica; nació el 16 de Septiembre.
 Antonio Ramírez Martínez, de Estanislao y Basilisa; nació el 16 de Septiembre.
 Dionisio Rodríguez Crespo, de Tomás y Severiana; nació el 3 de Octubre.
 Juan Robitét Rodríguez, de Juan y Felisa; nació el 16 de Octubre.
 Luis Rigó Cristóbal, de Mariano y Petra; nació el 26 de Octubre.
 Isidoro Rodríguez Mazorra, de Antonio y Dominica; nació el 31 de Octubre.
 Claudio Rumayor Herrera, de Juan y Guadalupe; nació el 3 de Diciembre.
 Antonio Rasines Cuetos, de Nicolás y Rosa; nació el 13 de Junio.
 Santos Ruiz Cruz, de Domingo y María; nació el 1.º de Noviembre.
 Javier Rumayor Herrero, de José y María; nació el 3 de Diciembre.
 Alfredo Ruiz, de María; nació el 26 de Marzo.
 Aniceto Luis Río, de padres desconocidos; nació el 17 de Abril.
 Manuel Román García, de Fabián y Dionisia; nació el 16 de Septiembre.
 Roberto Casto Rey, de Peregrina; nació el 1.º de Julio.
 Lorenzo Rodríguez, de Josefa; nació el 15 de Julio.
 Antonio Ruiz López, de padres desconocidos; nació el 15 de Mayo.
 Daniel San Emeterio García, de Blas y Eulalia; nació el 12 de Enero.
 Saturnino Sáiz Pantaleón, de Jerónimo y Engracia; nació el 13 de Enero.
 Pedro Sanz Saneifrián, de Pedro y Claudia; nació el 31 de Enero.
 Ernesto Sagaz Camporredondo, de Miguel y Esperanza; nació el 25 de Febrero.
 Antonio San José García, de Santiago y Felipa; nació el 14 de Mayo.
 Mauricio Sáiz Fernández, de Evaristo y Emilia; nació el 10 de Junio.
 José Sánchez, de Concepción; nació el 25 de Julio.
 Ignacio Solano Arronte, de Antonio y Felicidad; nació el 31 de Julio.
 Pedro Sierra Antigüedad, de Francisco y Micaela; nació el 21 de Agosto.
 Bartolomé San Emeterio Quesada, de Isidro y Guadalupe; nació el 24 de Agosto.
 Luis San José Isausti, de Ramón y Emilia; nació el 25 de Agosto.
 Antolín Zabillaga Bilbao, de José y Lucía; nació el 2 de Septiembre.
 Francisco Santisteban Hoz, de Eugenio y Serafina; nació el 2 de Octubre.
 Francisco San Millán Gutiérrez, de José María y Agustina; nació el 4 de Octubre.
 Federico Soto López, de Federico y Ramona; nació el 29 de Marzo.
 Aniceto Sáiz Pérez, de Francisco y María; nació el 7 de Octubre.
 Fermín Sánchez Conde, de Anastasio y Ferminé; nació el 11 de Octubre.
 José Salcedo Pereda, de Tomás y Bernarda; nació el 28 de Octubre.
 Honorio Sáiz Palacios, de Andrés y Dionisia; nació el 21 de Noviembre.
 Pedro Santa María Sánchez, de Tomás y Juliana; nació el 26 de Enero.
 Eugenio Larinaga Cascoalle, de Manuel y Dolores; nació el 15 de Noviembre.
 José San Emeterio, de Amalia; nació el 27 de Julio.
 Primo Santa María del Carmen, de Froilán y Manuela; nació el 22 de Julio.
 José Sáiz Martín, de Angel y Candelaria; nació el 14 de Mayo.
 Jesús Sánchez Bolado, de José y Carmen; nació el 11 de Marzo.

Ricardo Santiuste Trápaga, de José y Petra; nació el 7 de Febrero.
 Antonio San Emeterio Incera, de José y Eulalia; nació el 13 de Junio.
 Antonio Torre Somonte, de Hermenegildo y Santa; nació el 24 de Julio.
 Santiago Toca Plaza, de Elias y Ramona; nació el 8 de Noviembre.
 Lucas Torañón, de Amalia; nació el 17 de Abril.
 Antonio Toca Gonzabal, de Bernardo y Josefa; nació el 4 de Diciembre.
 Miguel Udría Campo, de Manuel y Juliana; nació el 15 de Octubre.
 José Urraca Barrios, de Maximino y Teresa; nació el 21 de Julio.
 Manuel Vega Fresnado, de Valentín y María; nació el 17 de Febrero.
 Raimundo Villalaveitia Rentería, de Clemente y Juana; nació el 15 de Marzo.
 José Velarde Merino, de Cecilio y Magdalena; nació el 15 de Marzo.
 Jesús Vicente Cuevas, de Manuel y Benita; nació el 21 de Marzo.
 Rafael Viadero Sierra, de Bernabé y Valeriana; nació el 24 de Julio.
 Martín Velasco García, de Francisco y Manuela; nació el 11 de Noviembre.
 Macario Vega Cueto, de Fermín y Elvira; nació el 8 de Diciembre.
 Onofre Valle Salas, de Manuel y Rosa; nació el 12 de Junio.
 Laureano Venero Tejeular, de Dámaso y Francisca; nació el 1.º de Agosto.
 Pedro Villanueva Ruiz, de Cándido y Candelaria; nació el 27 de Abril.
 Julián Zamanillo Alvarez, de Julián y Regina; nació el 8 de Octubre.
 Santander 25 de Enero de 1902.—Pedro San Martín.
 510—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BADAJOS

D. León Camacho Cebrían, Capitán de Caballería con destino en la Comisión liquidadora del disuelto regimiento Caballería de Bayamo, afectada al de Cazadores de Villarrobledo, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del expresado regimiento José María Monclur, natural de Benifallet (Tarragona), nacido en 1877.

Hago saber que en dicho expediente en diligencia de este día se ha dispuesto llamar por este único edicto al referido soldado José María Monclur, desaparecido en Cuba el 15 de Junio de 1898, y no verificando su presentación en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, le seguirán los perjuicios á que haya lugar.
 Badajoz 21 de Enero de 1902.—Leon Camacho.
 354—M

BARCELONA

D. Francisco Fernández Escalante, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez en la causa que por deserción se sigue al soldado del mismo Jaime Balart Casals.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I de esta capital; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se proceda á su busca y captura, trasladándolo, caso de ser habido, con las garantías necesarias, á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Enero de 1902.—El Juez instructor, Francisco Fernández.
 352—M

BURGOS

D. Salvador Orduña y Odriozola, Capitán Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente tramitado contra el artillero Melitón Villén y Hernández, por las faltas graves de primera deserción, hurto y evasión.

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Melitón Villén y Hernández, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Burgos en el cuartel de San Pablo, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades necesarias, á la plaza de Burgos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diarios Oficiales* de las provincias de Soria, Madrid, Burgos y San Sebastián.

Burgos 14 de Enero de 1902.—El Juez instructor, Salvador Orduña.
 351—M

CADIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Francisco Bautista Romero, por el delito de falta de incorporación á filas, é ignorándose su paradero, por el presente edicto llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey

(Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticias del interesado este llamamiento, insertese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 16 de Enero de 1902.—V.º B.º = El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro.
 358—M

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Ferer Ramírez, hijo de Manuel y de Josefa, veintitrés años de edad, natural de Málaga, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Manuel Ferer Ramírez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Arsenal de la Carraca 14 de Enero de 1902.—José González.
 357—M

CÓRDOBA

D. Nicolás Albornoz y Portocarrero, primer Teniente, segundo del regimiento Lanceros de Sagunto, octavo de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de primera deserción se sigue al soldado Antonio Ruiz Piñero, del segundo escuadrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Piñero, soldado del segundo escuadrón del regimiento Lanceros de Sagunto, octavo de Caballería, natural de San Fernando (Cádiz), hijo de Salvador y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio herrero, estatura un metro 600 milímetros, avecinado en San Fernando, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de primera deserción me hallo instruyendo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para buscar al referido procesado Antonio Ruiz Piñero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Alfonso XII, en esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 11 de Enero de 1902.—Nicolás Albornoz.
 356—M

ESTEPONA

D. Luciano Madariaga y Fossi, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez instructor de la sumaria núm. 56 de 1899 que se instruye contra Francisco Moreno Hernández por contrabando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Moreno Hernández, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de la Línea de la Concepción, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Real de esta población, á responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta villa á disposición de mi autoridad.

Dada en Estepona á 16 de Enero de 1902.—Luciano Madariaga y Fossi.—El Secretario, José Noval Chacón.
 362—M

FERROL

D. Andrés Freire de Arana, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Anca Díaz, natural de Larage, provincia de la Coruña, hijo de José y de Ignacia, inscrito disponible de este trozo, perteneciente al actual reemplazo, para que en el término de ciento veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina al fin de ingresar en el servicio de la Armada por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 23 de Diciembre del año anterior; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 20 de Enero de 1902.—Andrés Freire.—Por mandato de S. S., el Secretario, Gonzalo Alonso.
 363—M

LAS PALMAS

D. Emilio Ferrer Valdivieso, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción al soldado de este regimiento Antonio González y González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este regimiento Antonio González y González, hijo de Agustín y de Francisca, natural de Granadilla, provincia de Canarias, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos claros, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, de un metro 705 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Canarias* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, situado en el cuartel de San Francisco de esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Las Palmas á 9 de Enero de 1902.—Emilio Ferrer.
 368—M

LÉRIDA

D. Braulio Sanz Alvaro, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Ignacio Marsal Badía, del reemplazo de 1897 y cupo de Isona, contra quien me hallo instruyendo expediente, de orden superior, por faltar á la concentración para su destino á activo servicio;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Isona (Tremp), hijo de Joaquín y de Josefa, de veintidós años, un mes y siete días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, color sano. Señas particulares ninguna, con un metro 590 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 16 de Enero de 1902.—Braulio Sanz.
 369—M

LOGROÑO

D. Claudio Arpón Melero, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente al soldado destinado á este regimiento, procedente de la zona de Girona, Juan Trull Coll por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Juan Trull Coll, hijo de Alberto y de María, natural de Rosas, provincia de Girona, de veinticuatro años de edad, de oficio y señas no cito por no constar en su filiación, de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo antes citado se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose a los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado Juan Trull Coll, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 16 de Enero de 1902.—Claudio Arpón.
 370—M

MADRID

D. Angel Aguilar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Faustino Moreno Andrade por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Faustino Moreno Andrade, soldado de segunda clase, natural de San Vicente de Alcántara (Badajoz), hijo de Antonio y Miguel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio taponero de corcho, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño y de un metro 571 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de San Francisco), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Faustino Moreno Andrade, y en caso de que sea habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Aguilar.
 375—M

Juzgados de primera instancia.

ÁVILA

D. Santiago Alvarez Martín, Juez municipal de esta ciudad, y como tal, interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ramos Vives, sin vecindad fija ni conocida, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con objeto de que sea reconocido por el Médico auxiliar de la administración de justicia de este dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término expresado le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra María Sánchez López, vecina de esta ciudad, por lesiones inferidas á Francisco Ramos Vives en la noche del 25 de Diciembre último.

Dada en Avila á 20 de Enero de 1902.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez.
 J—155

ESTELLA

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido, en el juicio declarativo de menor cuantía que en el mismo pende, incoado por el Procurador D. Martín González

zález, en nombre y representación de D. Federico López y Sánchez y su esposa Doña Rosario Agós y Valentín, vecinos de Recajo, jurisdicción de Viana, contra D. Juan Antonio y D. Agustín Eguarás, ó los herederos de los mismos, y contra los que se crean con derecho á un censo reservativo, para que se declare caducada ó prescrite esa carga, dictó la siguiente «Providencia.—Juez, Sr. Garbayo.—Estella 28 de Enero de 1902. Por presentada la precedente demanda de juicio declarativo de menor cuantía, con el poder, documentos que se acompañan y copia de todo ello, por exhibida la cédula personal del Procurador D. Martín González, á quien se tiene por parte, en nombre de D. Federico López y Sánchez y su esposa Doña Rosario Agós y Valentín, mayores de edad, propietarios y vecinos de Recajo, jurisdicción de Viana; y de dicha demanda se confiere traslado á D. Juan Antonio y Don Agustín Eguarás, á los herederos de los mismos y á cuantas personas tengan interés en el censo de 290 ducados de vellón de capital, equivalentes á 852 pesetas 94 céntimos, impuesto por D. Miguel Ignacio Estanga á favor de dichos D. Juan Antonio y D. Agustín Eguarás, al 3 y medio por 100 de rédito anual, sobre un coto redondo conocido con el nombre de Recajo, á quienes se les notificará esta providencia y se les emplazará por medio de edictos, fijándose la cédula en las tablas de anuncios de este Juzgado, é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándose el término de nueve días para comparecer en el juicio; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo manda y firma S. S., doy fe.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Honorato Jaén.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los referidos demandados en la forma y bajo los apercibimientos expresados en la preinserta providencia, se expide la presente cédula.

Estella 30 de Enero de 1902.—El actuario, Honorato Jaén. X—252

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de las cinco caballerías que después se reseñarán, propiedad de D. José de Mora Madroñero, de esta vecindad, que fueron robados como á la una de la madrugada del 30 de Noviembre último de la dehesa de los Castillos, cortijo de Don José Torres Gómez, en este término, procediendo á la ocupación de los mismos y detención de los autores de la sustracción, así como de las personas en cuyo poder fueren encontradas, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado; y al efecto, insértese este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por el indizado hecho.

Dado en Lucena á 10 de Diciembre de 1901.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ruiz.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, bragada, algo chata, herrada en la tabla del cuello, lado izquierdo, con las letras M. G., teniendo la G. duplicada por haberse corrido el hierro, y otro hierro en la nalga izquierda, forma corazón, con las letras I. M. en el centro.

Otra mula castaña clara, rayada de la raspa y de los corvejones, herrada en la tabla del cuello, lado izquierdo, con las letras M. G., y un hierro en la nalga izquierda, formando corazón, y en el centro las letras I. M.

Un mulo castaño claro, hociblanco, herrado en la nalga izquierda con el hierro en forma de corazón y en el centro las letras I. M.

Una mula mohina, parda oscura, rayada de los corvejones y herrada en la nalga izquierda con el hierro en forma de corazón y en el centro las letras I. M.; y

Un mulo castaño claro, con hierro en la nalga izquierda, que figura un enlace de I. C. J—10159

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Vicenta Ibáñez Rebollar, natural de Valencia, de sesenta y ocho años de edad, casada, hija de D. Domingo y de Doña María, vecina que fué de esta Corte, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que el viudo D. Argimiro Blay Lacasa á la herencia de la finada, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José García Romero.—El actuario, P. H., Diego Sánchez. X—257

MURCIA—SAN JUAN

D. José Aroca Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, Decano de los de la misma.

Por el presente hace saber que á mérito de solicitud producida por el Procurador D. Manuel Crespo Ros, á nombre de Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón Marín y Torreçilla, y que en repartimiento de 21 del actual ha correspondido á este Juzgado, en auto de 25 del mismo ha sido declarada en estado de suspensión de pagos dicha Sociedad, acordándose la convocación de los acreedores resultantes del pasivo para celebrar junta general el día 9 de Abril próximo, á las ocho, en la sala audiencia del referido Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, edificio contiguo al de la Audiencia provincial, piso principal, á fin de discutir y votar las proposiciones de convenio que aquélla ha presentado, á cuyo acto habrán de concurrir por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, y los títulos justificativos de sus respectivos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos á la reunión; con prevención de que á los que no comparezcan les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia 30 de Enero de 1902.—José Aroca.—El actuario, José Franco. X—254

PUNTEDEÚME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Puente deume.

Ha go saber que después del 22 de Octubre último tuvo lugar la sustracción de varios muebles y otros efectos de una

casa que tiene en Barallobre Juan José Santos Pereira, ignorándose quién ó quiénes fueron los autores; y en el sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado acordé hacer público el referido hecho á medio del presente edicto, y al objeto de interés de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan practicar las debidas averiguaciones hasta conseguir el hallazgo de los efectos sustraídos, que son, entre otros, los que se expresan á continuación, los cuales se remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren hallados, de no acreditar su legítima procedencia. Dado en Puente deume á 4 de Enero de 1902.—Francisco Salgado.—Ante mí, Nicolás Pena.

Efectos sustraídos.

Un baúl de pino rojo con asas de hierro y la tapa de pino teca.

Otro baúl de pino blanco.

Un traje de hombre, de lanilla blanca, compuesto de chaqueta y pantalón.

Una saya de mujer, de cretona encarnada.

Una chambre de idem.

Un mantón de merino negro.

Una mantilla de paño negro.

Una colcha de algodón blanco, hecha á mano.

Dos rosarios de nácar, engarzados en plata.

Otro idem de madera blanca, engarzado en plata.

Un baúl de pino blanco.

Otro idem id.

Una mesa, madera de caoba.

Otra de pino teca.

Un velador de pino blanco.

Un colchón de cutí con listas blancas y negras, y con más 30 libras de lana.

Un jergón de cutí, lleno de hoja de maíz.

Un catre de lona y madera.

Varios bancos de los que usan los niños en la escuela, de ocho á 12 cuartas.

Una sierra de carpintero.

Dos almohadas con lana.

Una mesa de pino teca.

Un reloj de plata.

Y un mechero de idem. J—140

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Postigo Morales, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con la seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Postigo Morales, natural de Mairena, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y Rosario, soltero, panadero, vecino de esta ciudad, con domicilio que tuvo calle Guadalupe, número 11, y de veinte años de edad, ignorándose su actual domicilio ó paradero.

Dado en Sevilla á 6 de Diciembre de 1901.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—9474

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra otros y Francisco Infesta, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con la seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Infesta, vecino de esta ciudad, de unos quince á diez y seis años de edad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero.

Dada en Sevilla á 9 de Diciembre de 1901.—Fidel Gante.—El actuario, Juan Romero. J—9545

VALENCIA—SERRANOS

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, bajo mi actuación, radican autos juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Salvador García Emeterio, en nombre de Doña Juana Emilia Lacueva y Serrano; D. Ramón, D. Miguel, Doña Emilia y Doña Pilar Martí y Lacueva, contra D. Francisco Pascual Sorní, sobre rescisión de contrato de promesa de venta, otorgado por los demandantes con el demandado en escritura autorizada por el Notario D. Francisco de Paula Ramírez y Bonet en 28 de Octubre de 1900, solicitándose además en el suplico de dicha demanda se condene á Francisco Pascual Sorní á restituir á los demandantes el huerto de naranjos y árboles frutales á que se refiere dicha escritura, con el importe de las cosechas ó frutos producidos por el mismo á partir del día de la venta, en concepto de perjuicios por haber sido enajenados los frutos del citado huerto, más la indemnización de los daños sufridos y los intereses de dichos productos, mediante su reintegro por los demandantes de las siete mil quinientas pesetas que tienen recibidas con sus intereses, y se condene asimismo al demandado al pago de todas las costas; y presentada dicha demanda se acordó la siguiente:

«Providencia.—Valencia 21 de Diciembre de 1901.—De la demanda de mayor cuantía formulada por el Procurador Don Salvador García Emeterio en la representación que ostenta en estos autos, se confiere traslado, con emplazamiento en forma, al demandado D. Francisco Pascual Sorní, á quien en el acto se entregarán las copias simples presentadas para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 525 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—García.—Ante mí, José Pamblanco.»

Y no habiendo podido practicar personalmente el emplazamiento del demandado Francisco Pascual Sorní, porque éste hace unos tres meses desapareció de Vinalesa, de donde era vecino, y se halla ausente en ignorado paradero, por providencia del día de ayer, á instancia del demandante, se ha acordado se emplace al demandado en la forma que determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en su consecuencia, para que la presente cédula sirva de emplazamiento al demandado Francisco Pascual Sorní, la expido en Valencia á 17 de Enero de 1902.—José Pamblanco. X—253

VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Lasuén, Juez de primera instancia de Vélez Rubio.

Hago saber que en este Juzgado penden autos, que, entre otros extremos, comprenden la declaración de herederos ab intestato por óbito de D. Manuel Sánchez Navarro á favor de sus hermanos de doble vínculo Doña Teresa, D. José, Doña Basilia y D. Antonio Sánchez Navarro; por fallecimiento de Doña Teresa, á favor de sus citados hermanos D. José, Doña Basilia y D. Antonio; y por muerte del D. José, á favor de sus referidos hermanos Doña Basilia y D. Antonio; y conforme á lo establecido en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto la publicación de este edicto llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que en término de treinta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Vélez Rubio á 15 de Enero de 1902.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. X—266

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Cádiz.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible núm. 2.671, expedido por esta sucursal en 28 de Enero de 1901 á favor de D. César Gutiérrez y González de la Torre, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cádiz 3 de Febrero de 1902.—El Secretario, Joaquín Rubio. X—268

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.59	4.2	4.0	6.1	97	NNE.....	Calma.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	7.0.59	4.4	4.2	6.1	97	NE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	701.95	6.0	5.8	6.7	97	NE.....	Idem.....	Niebla.
12 del día.....	7.2.01	9.4	9.0	8.4	95	NE.....	Idem.....	Nubuloso.
6 de la tarde.....	703.49	10.9	10.8	9.1	93	SE.....	Brisa ligera	Lluvioso.
8 de la tarde.....	7.0.12	10.4	9.6	8.6	90	S.....	Idem fuerte.	Idem.
9 de la noche.....	7.0.6	8.1	8.9	8.8	98	SSE.....	Idem.....	Casi cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.5
Idem mínima.....	8.4
Diferencia.....	9.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	12.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	87.2
Diferencia.....	24.7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	14.1
Idem mínima id.....	8.4
Diferencia.....	11.7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	804
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.0
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	6.1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7.6
Sol completamente despejado.....	0 10
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 20
Total de insolación durante el día.....	0 80

Datos meteorológicos del día 5 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), and ESTADO del mar.

Bolsa de Barcelona.

Table of financial data for the Barcelona market, including debt and obligations.

Bolsa de Bilbao.

Table of financial data for the Bilbao market, including debt and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78.20. Londres: 4 por 100 exterior, 60.30.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83.98. Paris, á la vista, beneficio, 3.1. Idem cantidades pequeñas, 00.00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CANAL DE ISABEL II.—JEFATURA.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 16 de Enero pasado el extravío de la certificación núm. 471 del libro 2.º provisional, importante 16 hectolitros (medio real fontanero), expedida á favor de D. José López y Varela, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal. Madrid 29 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. X-255

SANTOS DEL DIA

Santa Dorotea, virgen y mártir, y San Amadeo.

Cuarenta horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTACULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Carlos Edel. Un drama en cinco minutos.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El caballo de bastos.—Los pantalones.—Zaragüeta.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La nube.—El padrino de «El Nene».—El bato.—Los timpaos.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—Los niños Urrones.—El sombrero de plumas.—Subasta nacional.—¿Que vadiá?
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El olivar.—El juicio oral.—El favorito del duque.—Enseñanza libre.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Chis, ¡ta ó el barrio de Maravillas.—El código penal.—La trapería.—La casta Susana.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 43. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Febrero de 1902, comparada con la del día anterior.

Table of financial data for the Madrid market, including bond prices and exchange rates.

Table of financial data for the Madrid market, including bond prices and exchange rates, continuing from the previous table.